



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE RELATIVA AL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DE EXPLOTACIÓN DEL VASO Nº3 DEL VERTEDERO DE R.S.U. EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ABANILLA, A SOLICITUD DE PROAMBIENTE, S.L.

Visto el expediente número 154/09 AAI, instruido a instancia de la mercantil Proambiente, S.L., con domicilio en Finca La Serratilla Paraje El Agudo y Cueva Negra, 30640 Abanilla (Murcia) y C.I.F.: B-03795606, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se inicie el trámite previsto en el apartado 2 del artículo 17 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por quedar el proyecto englobado en el grupo 9 punto k del ANEXO II de dicha disposición legislativa, resulta:

Primero. Mediante escrito de fecha 16 de marzo de 2009, el Ayuntamiento de Abanilla remitió al órgano ambiental documento ambiental sobre las características más significativas del proyecto de "ampliación de capacidad para explotación del vaso 3" al objeto de iniciar la tramitación prevista en el apartado 2 del artículo 17 del texto

refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Segundo. El 2 de junio de 2009 la antes Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental remitió a las administraciones públicas afectadas y público interesado el documento ambiental del proyecto, al objeto de efectuar el trámite de consultas previas según lo establecido en el apartado 2 del artículo 17 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. En esta fase se ha recibido respuesta de las siguientes administraciones: Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, Dirección General de Salud Pública, Dirección General de Emergencias y Confederación Hidrográfica del Segura.

Tercero. El 3 de agosto de 2010, la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto, en su reunión ordinaria acordó, vistos los informes recibidos en la fase de consultas previas y las características del proyecto, que el proyecto de ampliación de capacidad de explotación del Vaso nº 3 debía someterse a evaluación de impacto ambiental teniendo en cuenta los criterios de significación aplicables y contenidos en el ANEXO III del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, y en especial los criterios 2.b, 2.c 3.a y 3.d.

Cuarto. El 27 de agosto de 2010 fue notificado al interesado el Informe de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de fecha 4 de agosto de 2010 sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, teniendo en cuenta las respuestas recibidas de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, en la fase de consultas previas realizada, y adjuntando a dicho informe copia de dichas respuestas con el fin de que se consideren en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental.

Quinto. Posteriormente, el 15 de octubre de 2010 se recibe informe de la antes Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, que fue remitido a Proambiente, S.L. el 17 de noviembre de 2010, al objeto de que fuese tenido en cuenta en la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto de ampliación de capacidad del vaso nº 3.

Sexto. El 8 de noviembre de 2010, Ecologistas en Acción formula denuncia contra Proambiente, S.L dando lugar a la apertura del expediente INF/AR/193/11. Como consecuencia de esta denuncia, se realizaron por esta Dirección General diferentes inspecciones en enero y mayo de 2011 en las que se constató tras los oportunos ensayos y análisis que se habían realizado enterramientos de residuos sin tratar en diferentes emplazamientos próximos al vaso 3, sin la correspondiente autorización así como que se había llegado al límite de capacidad del vaso nº 3 reflejado en la Autorización Ambiental Integrada de fecha 1 de abril de 2009.

Los hechos constatados en las diferentes inspecciones han dado lugar a la incoación del expediente sancionador SCA/2011/0016 a la mercantil Proambiente, S.L., iniciado el 20 de marzo de 2012 mediante el correspondiente Acuerdo de la Dirección General de Medio Ambiente.

Séptimo. El 14 de julio de 2011 el interesado presenta documentación técnica al objeto de continuar con la tramitación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto, en respuesta al informe de la Dirección General de Planificación, Evaluación y Control Ambiental de fecha 4 de agosto de 2010 sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental.

Octavo. El 28 de septiembre de 2011 se dictó Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente, en la que se acordó la suspensión de la actividad de vertedero de residuos sólidos urbanos situada en el paraje de La Solana de la Sierra de Abanilla, así como la obligatoriedad para la mercantil de presentar, en un plazo de 3 meses, proyecto de sellado y restauración ambiental incluyendo los costes de mantenimiento y vigilancia ambiental del vertedero, una vez clausurado. Esta Resolución incluía el vaso nº 3 ya que se constató en las correspondientes inspecciones realizadas consecuencia de la denuncia presentada por Ecologistas en Acción, que se había llegado al límite de capacidad del vaso nº 3 reflejado en la Autorización Ambiental Integrada de fecha 1 de abril de 2009, y aunque se estaba tramitando en ese momento la evaluación de impacto ambiental y la autorización ambiental integrada para la ampliación de su capacidad ante el órgano ambiental en el expediente objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental, todavía no se habían ultimado todas las fases del procedimiento, por lo que en dicha fecha no podía existir un pronunciamiento del órgano ambiental sobre dicha ampliación, como así lo corroboran diferentes informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental (Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental).

Noveno. El 27 de octubre de 2011 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe que fue notificado al interesado el 10 de noviembre de 2011, en el que se pone de manifiesto que la documentación presentada es incompleta, debiendo ser subsanada al objeto de que ésta se ajuste a la documentación requerida en el artículo 31 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

Décimo. El 21 de noviembre de 2011, como consecuencia de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 28

de septiembre de 2011, la mercantil Proambiente S.L. presenta solicitud de modificación de la medida de suspensión de actividad para poder verter en el vaso 3 en las condiciones que expone en su escrito, y el mismo día presenta recurso de alzada contra la citada Resolución y pide que se suspenda la ejecución de la misma hasta que se resuelva el recurso de alzada de acuerdo con el artículo 111 de la Ley 30/1992.

Undécimo. El 21 de noviembre de 2011, Proambiente, S.L. presenta igualmente en relación con el expediente objeto de esta declaración de impacto ambiental (154/09 EIA) documentación técnica, en la que entre otros aspectos, se acredita la correcta impermeabilización del conjunto del vaso nº3 ya ampliado y se incluye cédula de compatibilidad urbanística emitida el 15 de noviembre de 2011 por el Ayuntamiento de Abanilla. La emisión de dicha cédula ha sido objeto de subsanación y nueva emisión como queda aclarado en siguientes apartados, ya que para su correcta emisión era necesario adaptar previamente el Texto del PGMO por parte del Ayuntamiento de Abanilla a las determinaciones de la Declaración de Impacto Ambiental que formuló el órgano ambiental a dicho PGMO en el año 2007, y que estaba pendiente de realizar.

Duodécimo. El 2 de diciembre de 2011, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente emite informe, en el cual se concluye, entre otros aspectos, que según la documentación aportada por Proambiente, S.L. el 21 de noviembre, el vaso nº 3 está ejecutado en toda la superficie objeto de ampliación (expediente en trámite nº 154/09 EIA) e impermeabilizado en toda la extensión solicitada y que dispone de red de recogida de lixiviados actual conforme a lo establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, aunque pone de manifiesto que no se han ultimado los trámites de evaluación de impacto ambiental y autorización ambiental integrada.

Décimotercero. En fecha 16 de diciembre de 2011, y en base a los informes de fecha 5 de diciembre de 2011 del Servicio de Calidad Ambiental y del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente se dictó Orden del Consejero de Presidencia, en la que se desestima tanto la solicitud de la modificación de la Resolución, como la solicitud de suspensión de la ejecución de la Resolución impugnada hasta la resolución del recurso de alzada, y por tanto el cese de la actividad de vertido ha podido constatarse en las correspondientes visitas de inspección efectuadas en fecha 7 de noviembre de 2011, de 15 de febrero de 2012, de 17 de abril de 2012, 24 de mayo de 2012 y de 30 de mayo de 2012.

Décimocuarto. El 29 de diciembre de 2011 el interesado presenta subsanación de la documentación, conforme a lo establecido en el art. 31 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, al objeto de continuar con la tramitación de dicho procedimiento.

Asimismo, en fecha 29 de diciembre la mercantil Proambiente presentó dos copias de **Estudio preliminar de recuperación de los espacios afectados** por las actividades de la mercantil en el lugar de importancia comunitario Sierra de Abanilla (RED NATURA 2000), en el que propone una serie de actuaciones de recuperación, restauración y compensación que deben adoptarse en la superficie afectada dentro del LIC, con independencia de lo que se resuelva en la evaluación de impacto ambiental de la ampliación de capacidad del vaso nº 3.

El 30 de enero de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente comunicó a la mercantil, a través del expediente INF/AR/193/11 que el Estudio Preliminar presentado constituiría la base para la elaboración del proyecto de sellado y restauración ambiental de las zonas afectadas por vertidos fuera del vaso nº 3, en la medida en que contiene una

propuesta de soluciones para la recuperación y compensación del LIC y un programa de actuaciones, que estaba siendo valorado por los distintos Servicios de la Dirección General. Las conclusiones finales de dicha valoración se recogen en el informe de 7 de marzo del Servicio de Información e Integración Ambiental, como queda expuesto a continuación en el relato de antecedentes.

Décimoquinto. El 2 de enero de 2012 y vista la documentación aportada se dicta Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente por la que resuelve aplicar el trámite de urgencia previsto en el artículo 50 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, al procedimiento de Autorización Ambiental Integrada del proyecto de "ampliación de capacidad para la explotación del Vaso 3 de las instalaciones de Proambiente, S.L. en el t.m. de Abanilla, que incardina al de Evaluación de Impacto Ambiental.

Décimosexto. El 2 de enero de 2012, y conforme a lo previsto en el art. 9 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, la Dirección General de Medio Ambiente, solicita informe al Servicio de Información e Integración Ambiental con el fin de incorporar las cuestiones referentes al medio natural y en particular en relación a la "evaluación de repercusiones", se requiere al Ayuntamiento de Abanilla conforme a lo previsto en el art. 32.4 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de PAI, para que lleve acabo la consulta vecinal prevista en dicho artículo, y se realiza consultas a las Administraciones, Instituciones y público interesado afectados, con el siguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Dirección General de Salud Pública	18-01-2012

Dirección General de Bienes Culturales	19-01-2012
Dirección General de Territorio y Vivienda	20-03-2012
Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias	27-01-2012
Confederación Hidrográfica del Segura	19-01-2012
Ayuntamiento de Abanilla	16-02-2012
Ayuntamiento de Orihuela	25-01-2012
Consejería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana	30-03-2012
Ecologistas en acción	25-01-2012
Anse	

La Dirección General de Salud Pública en su informe de 18 de enero de 2012 realiza una serie de consideraciones sobre la admisibilidad de residuos en el vertedero, indicando que existen algunas sustancias y parámetros que deben ser tenidos en cuenta en la caracterización de los residuos admisibles, y que se debe cumplir con la Decisión del Consejo sobre criterios de admisibilidad de residuos. En el ámbito competencial específico de la salud pública, indica tan sólo que se deberá cumplir con lo establecido en las disposiciones legales, en aquellas cuestiones que afecten a este proyecto para lo que adjunta en el informe un Anexo de las principales normas de aplicación. También indica que deberán tenerse en cuenta todas las disposiciones emitidas por la administración local, en lo que a protección de la salud pública se refiere.

Consideración del informe: Los aspectos puestos de manifiesto en este informe por la Dirección General de Salud Pública, han sido tenidos en cuenta en el establecimiento del condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental y en particular en los puntos 5.2.f y 5.3.1 del Anexo I de esta Declaración de Impacto Ambiental.

La Dirección General de Bienes Culturales en su informe de 19 de enero de 2012 manifiesta que mediante Resolución de 8 de de julio de 2011 de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales se autorizó desde el punto de vista del patrimonio cultural, la ejecución del Proyecto de ampliación de capacidad para explotación del vaso 3, al comprobar que no existían inconvenientes desde el punto de vista histórico-arqueológico, estableciendo una serie de condiciones que deben observarse por la mercantil durante la ejecución y explotación del proyecto.

Consideración del informe: *Los aspectos puestos de manifiesto en este informe por la Dirección General de Bienes Culturales, han sido tenidos en cuenta en el punto 5.3.2 del Anexo I de esta Declaración de Impacto Ambiental.*

La Confederación Hidrográfica del Segura en su informe de 19 de enero de 2012 manifiesta que:

- Según las bases cartográficas de modelos de orientación de vertidos de este Organismo, las actuales y futuras instalaciones se ubican sobre un área sin masa de agua subterránea definida y/o inventariada, aunque también se recuerda la posible existencia de acuitardos, los cuales deben ser protegidos mediante la implementación de una correcta impermeabilización del vaso de vertido y de una adecuada explotación de la actividad.
- Se propone incluir en el plan de vigilancia ambiental y al objeto de controlar la calidad del medio subterráneo, la obligación de establecer la composición inicial natural que presenten las aguas, con el fin de servir de patrón ante cualquier cambio significativo en sus parámetros característicos (concentración de amonio, COT, DQO, DBO5, etc..), y establecer los “niveles

de intervención” que definirían los síntomas de contaminación por dicha actividad.

- Se debe aclarar el origen del suministro de agua para las instalaciones, mediante la presentación del contrato de suministro y/o concesión de pozos, etc..
- En las fases de ejecución de la obra, funcionamiento, explotación y restauración, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. Incluyendo en el Plan de mantenimiento y restauración la geomorfología de todo este sector.
- Se observa que han de cumplirse los requisitos del R.D. 1481/2001 de 27 de diciembre, cuyo cumplimiento asegura, entre otros aspectos, la no afección de los posibles lixiviados generados a las aguas subterráneas.
- Finalmente, se aconseja la instalación para el control en la recepción de residuos de un sistema Geiger. (en respuesta a esta sugerencia, en el informe de 16 de abril de 2012, del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental se pone de manifiesto que dichos sistemas deben estar incluidos, en todo caso, en las plantas donde han sido tratados los residuos previamente a su envío a eliminación mediante su depósito en vertedero)

***Consideración del informe:** Los aspectos puestos de manifiesto en este informe por la Confederación Hidrográfica del Segura, han sido tenidos en cuenta el establecimiento del condicionado de esta Declaración de Impacto Ambiental y en concreto en los puntos 5.2.h, 5.2.i, 5.2.r y 5.3.4 del Anexo I de esta Declaración de Impacto Ambiental.*

La Dirección General de Territorio y Vivienda en su informe de 20 de marzo de 2012 indica que le son de particular aplicación al proyecto

las prescripciones relativas a las actuaciones en suelo no urbanizable y urbanizable sin sectorizar (artículos 37 a 39 de las DPOTSI), por lo que debe justificar su adecuación a este instrumento, así como el cumplimiento de la normativa de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, establecida en el Decreto 97/2000, en el Real Decreto 1254/1999 y en las mismas DPOTSI. Asimismo, manifiesta que debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/O2/2008), y a tal efecto se recomienda realizar un estudio con criterios paisajísticos, para su correcta integración....”

Consideración del Informe: *Los aspectos puestos de manifiesto en este informe, han sido tenidos en cuenta por el promotor en el documento denominado (“informe técnico-ambiental de evaluación de la compatibilidad de “Proyecto de Ampliación de capacidad para la explotación del vaso nº3 de la planta existente para R.S.U., Finca La Serratilla, paraje Risco de Cueva Negra, t.m. de Abanilla” (Expediente 154/09 EIA)’, así como en el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 7 de marzo de 2012 en lo referente al paisaje. Además, se han tenido en cuenta también en el condicionado establecido en el punto 5.3.3 del Anexo I de esta Declaración de Impacto Ambiental.*

El Ayuntamiento de Orihuela en su escrito de alegaciones de 25 de enero de 2012 manifiesta de manera más o menos extensa una serie de asuntos, concretándose resumidamente en las siguientes observaciones/sugerencias:

- No considera adecuada la tramitación de urgencia del expediente de referencia, no debiendo de haberse admitido a trámite al vulnerar la Resolución de 28 de septiembre de 2011,
- La consulta institucional debe alcanzar, de no haberse efectuado, a la Generalitat Valenciana por afección de la Red Natura 2000 de dicha

Comunidad Autónoma, como también a la Confederación Hidrográfica del Segura *(Las consultas a estas dos Administraciones, fueron efectuadas dentro de la tramitación del expediente 154/09 AAI, habiéndose recibido respuesta de ambas.)*

- Seguidamente manifiesta que las alegaciones efectuadas por el Ayuntamiento de Orihuela, al expediente AAU 2011/0045 deben constar en el expediente 154/09 AAI.

- Se observa la necesidad de efectuar una evaluación combinada y global de todas las actividades e instalaciones (sus proyectos, repercusiones y efectos sobre el medio-ambiente y la seguridad sobre las personas) desarrolladas por la mercantil "Proambiente, S.L." en t.m. de Abanilla y Orihuela, como que la misma se produzca de una forma coordinada entre todas las Administraciones Públicas con competencias concurrentes sobre la actividad en razón de su territorio.

- Se muestra la disconformidad y oposición frontal del Ayuntamiento de Orihuela a la tramitación del expediente, solicitándose su archivo a fin de evitar que se obtenga de forma disociada y, por tanto, fraudulentamente, la autorización de una actividad accesoria que ha de ser evaluada de forma global e integrada junto con el resto de instalaciones a las que servirá (actuales y solicitadas en el expediente AAU 2011/0045).

- Se solicita que, a la mayor brevedad y urgencia posible, se proceda por el órgano sustantivo, y competentes en la materia, a clarificar y acreditar la compatibilidad urbanística del uso pretendido en relación al PGOU de Abanilla, así como del resto de actividades y usos existentes.

- El Ayuntamiento de Orihuela, dice que aportará 2 informes ambientales en relación a la afección de la Red Natura 2000 ubicada en término municipal de Orihuela (C.A. de Valencia) y sobre cualquier otra afección sobre este territorio (su medio físico y núcleos poblaciones) derivados de la actividad pretendida.

- Finalmente se manifiesta que no existe autorización administrativa de esta Administración Local sobre los accesos al vertedero, siendo este

acceso a las instalaciones efectuado por el término municipal de Orihuela, según informes emitidos por la Policía Local.

Consideración del informe: *Las consideraciones realizadas en este informe del Ayuntamiento de Orihuela, han sido tenidas en cuenta en la tramitación de este expediente (como las relativas a la tramitación de urgencia existiendo una Resolución de cese, siendo el mismo órgano competente el que dicta ambas, con la motivación adecuada cada una de ellas). Asimismo, también ha quedado aclarada durante la tramitación que se ha efectuado consulta a la Generalitat Valenciana, simultáneamente al resto de Administraciones públicas afectadas).*

Se entiende que los dos informes a los que hace referencia el Ayuntamiento de Orihuela en su escrito son los que finalmente son trasladados por la Consejería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana, administración pública que como se puede comprobar ha sido consultada por este Centro Directivo dentro de la fase prevista en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, cuyo contenido se recoge en este apartado de antecedentes. No se ha aportado ningún informe más al expediente en relación con este asunto por parte del Ayuntamiento de Orihuela.

Asimismo, también ha sido consultada, como administración pública afectada, la Confederación Hidrográfica del Segura, que ha emitido informe de fecha 19 de enero de 2012, que ha sido tenido en cuenta en la elaboración de esta Declaración de Impacto Ambiental.

El resto de consideraciones realizadas se han tenido en cuenta en el establecimiento del condicionado de la presente Declaración de Impacto Ambiental, y se tendrán en cuenta la tramitación del

expediente AAU 2011/0045, donde se considerarán los efectos acumulativos y sinérgicos con las instalaciones existentes autorizadas.

La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias en su informe de fecha 27 de enero de 2012, se analizan los riesgos existentes en la zona de estudio, dada su ubicación, características geográficas, físicas y antrópicas, aplicando los planes de emergencia elaborados por la Dirección General de Seguridad Ciudadana (Plan INFOMUR, SISMIMUR, INUNMUR, TRANSMUR), concluyendo que los riesgos a los que está sometido el desarrollo del proyecto no son de especial relevancia, aunque sería aconsejable que se tomaran las medidas preventivas necesarias tanto ante la posible presencia de incendio forestal en sus proximidades como por posibilidad de que sea la instalación y su actividad el origen del mismo; así como de seguimiento de la actividad sísmica.

Consideración del informe: *Los aspectos puestos de manifiesto en este informe por la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias, han sido tenidos en cuenta en el punto 5.3.6 del Anexo I de esta Declaración de Impacto Ambiental. Así mismo, en relación a la prevención de incendios también ha sido contemplada, además, en los puntos 5.1, 5.2 y 5.3.5 del mencionado Anexo I.*

Ecologistas en Acción en su escrito de 25 de enero de 2012 manifiesta que el Estudio de Impacto Ambiental, obvia determinados aspectos a estudiar contenidos en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre (examen de alternativas, inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas, ...); indican asimismo que en la Evaluación de Repercusiones presentada, no se ha realizado una valoración suficiente de la incidencia previsible de la actividad respecto a la fauna; consideran que no es posible realizar una adecuada evaluación de las repercusiones sobre el LIC "Sierra de Abanilla",

teniendo solo en cuenta el vaso nº3, sino que ésta debe realizarse de manera conjunta; sobre la cédula de compatibilidad urbanística emitida inicialmente, manifiestan discrepancias sobre dicha cédula, indicando la necesidad de aclarar los usos del suelo respecto a los espacios protegidos; finalmente Ecologistas en Acción alega que los proyectos autorizados inicialmente para los vasos 1, 2 y 3 no se corresponden con la ejecución efectiva sobre el terreno y que desde el comienzo de la actividad de Proambiente no se ha realizado Evaluación de Repercusiones, para ninguno de sus proyectos, ni globalmente, como era preceptivo, proponiendo, que se elabore un documento para la compensación de la superficie de los hábitats deteriorados con la adquisición por parte de la empresa de terrenos suficientes para garantizar la coherencia global de la Red Natura 2000, que deben de tener al menos las siguientes condiciones: presencia de los hábitats y especies vegetales deteriorados o desaparecidos; presencia de especies de fauna afectadas por la actividad; coherencia ecológica y conectividad con espacios Red Natura 2000, para evitar aislamientos; prioridad en el término municipal de Abanilla. Asimismo, indican, que Proambiente deberá ceder libre y gratuitamente, dichos terrenos, a la Administración Regional que declarará esta nueva superficie como espacio de la Red natura 2000 y se incorporará al Catálogo de Montes de Utilidad Pública.

Consideración del informe de Ecologistas en Acción: Los aspectos puestos de manifiesto en este informe de Ecologistas en Acción, han sido tenidos en cuenta por este Centro Directivo en la tramitación de este expediente (como son los relativos a la compatibilidad urbanística del proyecto la evaluación combinada de los efectos sobre la Red Natura 2000, las medidas de recuperación y compensación a adoptar), también han sido consideradas por el promotor en el documento denominado "informe técnico-ambiental de evaluación de la compatibilidad de "Proyecto de Ampliación de capacidad para la

explotación del vaso nº3 de la planta existente para R.S.U., Finca La Serratilla, paraje Risco de Cueva Negra, t.m. de Abanilla" (expediente 154/09 EIA)', y en el documento **Estudio preliminar de recuperación de los espacios afectados** por las actividades de la mercantil en el lugar de importancia comunitario Sierra de Abanilla (RED NATURA 2000), en el que propone una serie de actuaciones de recuperación, restauración y compensación que deben adoptarse en la superficie afectada dentro del LIC, así como en los diferentes informes técnicos emitidos por los Servicios técnicos de esta Dirección General, y en los informes de los Servicios Técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana (como los relativos a la afección de espacios de Red Natura 2000 y en especial sobre las especies de avifauna), y se recogen en el Anexo I de esta Declaración de Impacto Ambiental habiéndose considerado en el establecimiento de condiciones del apartado 5.1 del mismo.

En relación con la inclusión en esta Declaración de impacto ambiental de otros vasos existentes dentro del LIC, es preciso mencionar que tan sólo serán objeto de pronunciamiento favorable del órgano ambiental, aquellas actividades o instalaciones que sean legalizables, sin perjuicio de que en la Autorización Ambiental Integrada puedan incluirse condiciones relativas al sellado, restauración o desgasificación de vasos existentes o zonas con residuos, con el objetivo de la vigilancia y seguimiento de su efectiva restauración o compensación, como puede ser el caso de los vasos 1- 2, además de otras zonas, pero condiciones que no facultan a su explotación ya que no son actividades legalizables.

Es por lo anterior que se han recogido en el Anexo II de esta Declaración de Impacto Ambiental, las afecciones detectadas sobre el LIC, así como las actuaciones de análisis previo de riesgos, de

recuperación, restauración y/o compensación que deben adoptarse en la superficie afectada por el LIC así como en otras zonas afectadas, en combinación y de manera complementaria con las medidas que deben adoptarse en relación con el vaso 3, y que ya han sido objeto de requerimiento a la mercantil en relación con el expediente INF/AR/193/11.

Consejería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana, en su escrito de fecha 1 de marzo de 2012, se adjuntan dos informes, uno de la Dirección General de Calidad ambiental, de fecha 8 de febrero de 2012, en el que se pone de manifiesto, que la instalación objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental, ubicada en la Región de Murcia, no está contemplada en ninguno de los Planes Zonales de Residuos Urbanos, aprobados por dicha Consejería, así como, informe de la Dirección General de Medio Natural, de fecha 23 de febrero de 2012, que adjunta a su vez informe del Servicio de Espacios Naturales y Biodiversidad, en el que se realiza una valoración preliminar de repercusiones sobre los lugares de la Red Natura 2000 de la Comunidad Valenciana, concluyendo que debido a la localización de la actuación, no afectará a los principales valores de los espacios LIC Serra de Crevillent (ES5213022) y la ZEPA Serres del Sud d'Alacant (ES0000461) debido a que el aumento de capacidad del vaso se limita a los límites ya existentes, no habiendo variación de la ubicación inicial y la superficie ocupada por el mismo, y a que la superficie afectada por la ampliación se encuentra fuera de los límites de los espacios de la Red Natura (LIC y ZEPA) mencionados. En el caso del LIC, pese a la proximidad del vaso a los límites del espacio (18 metros), no existen hábitats de interés comunitario en las proximidades de la actuación, encontrándose los recintos cartografiados más próximos a un mínimo de 130 metros del vaso ampliado y con respecto a la posible afección a la ZEPA Sierras del Sur de Alicante, una vez analizadas las distribuciones de todas las

especies del Anexo I de la Directiva Aves contenidas en el Banco de Datos de Biodiversidad de la Comunidad Valenciana, las únicas especies que presentan elementos poblacionales próximos (teniendo en cuenta su ecología) al proyecto de ampliación del vaso nº 3 son el Águila real y el Águila - Azor perdicera. En este sentido, existen datos de nidificación de una pareja de Águila - azor perdicera a 1.530 metros y otra de Águila real a 1.610 m del vaso ampliado respectivamente. No obstante, se considera que se encuentran a una distancia suficiente para no verse afectadas por un proyecto que no prevé una ampliación de superficie ocupada. Por todo lo anterior, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y lo previsto en el artículo 14 quinquies, apartados 1 y 2 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana, se considera que el proyecto NO TENDRÁ EFECTOS APRECIABLES SOBRE LA RED NATURA 2000, y que dicho proyecto puede continuar su tramitación de conformidad con lo establecido en su legislación reguladora. Asimismo, se manifiesta en dicho informe que la única especie catalogada que presenta poblaciones próximas al proyecto es el Águila azor - perdicera, que está incluida en la categoría de Vulnerable en el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas y el Catálogo Español de Especies Amenazadas. No obstante, la posible afección a la especie ya ha sido valorada en el apartado anterior en la Valoración Preliminar de Repercusiones sobre Red Natura 2000, por lo que se concluye igualmente que no existe afección sobre la especie”.

Consideración del informe de la Dirección General de Medio Natural de la Generalitat Valenciana: *Este informe ha sido considerado como parte del análisis de afecciones sobre los espacios de la Red Natura 2000, para los espacios de la Comunidad Valenciana, y se incluye su*

contenido íntegro en el Anexo I de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Decimoséptimo. Además de las consultas realizadas a las diferentes administraciones públicas afectadas, la Dirección General de Medio Ambiente ha sometido a información pública el proyecto técnico, el estudio de impacto ambiental y la documentación relativa a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para la ampliación del Vaso nº 3, mediante su publicación en el BORM nº 6 de 9 de enero de 2012, como establece el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos. En este trámite de información pública se han recibido las siguientes alegaciones:

- Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Abanilla
- Asociación de vecinos de la Murada "ASOJOVEN"
- AGRICOLA COSTA LEVANTE, S.L.

Consideración de las alegaciones recibidas: *Las alegaciones recibidas han sido consideradas en la tramitación de este expediente, en la aclaración de la compatibilidad urbanística del proyecto, así como para el establecimiento de las medidas preventivas y correctoras que se incluyen en el condicionado del Anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental, en particular las relativas al control de olores, control de aguas y lixiviados.*

Asimismo, en los diferentes informes recibidos durante la fase de consultas (de la Confederación Hidrográfica del Segura, de la Dirección General de Salud Pública, del Ayuntamiento de Abanilla, etc.) han sido tratados también estos aspectos puestos de manifiesto en estas alegaciones, incorporándose en esta Declaración de Impacto Ambiental las medidas sugeridas por estas Administraciones en sus ámbitos competenciales, y además se han tenido en cuenta estas alegaciones en el establecimiento de medidas de estricta vigilancia y seguimiento durante la explotación del vaso nº 3, así como en la adopción de medidas que

minimizarán la generación de olores durante su vida útil y posterior clausura y sellado, con independencia de aquellas medidas que deban adoptarse, en su caso, en otras instalaciones existentes autorizadas, como puedan ser las instalaciones de tratamiento de residuos o de compostaje. En relación con las instalaciones de tratamiento existentes (que cuentan con Resolución favorable de 3 de noviembre de 1998 de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental, por la que se hacía pública la Declaración de Impacto Ambiental) se está tramitando en este Centro Directivo con el nº de expediente AAU/45/11 la autorización ambiental para ampliación de la capacidad de tratamiento y fabricación de CDR, así como el expediente 157/09/EIA relativo al proyecto de cubrición de las instalaciones de tratamiento y afino de compost.

En alguna de las alegaciones recibidas, se manifiesta la preocupación por las molestias causadas por olores que se están soportando en los núcleos de población más próximos al vertedero y que se indica proceden de las instalaciones de Proambiente, S.L.

El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental ha analizado la problemática sobre olores, en su informe de 16 de abril de 2012, en base a la documentación aportada. Al objeto de poder evaluar dicha problemática y establecer las soluciones más adecuadas, se debe atender primero a cual es la posible causa de la emanación de olores. Los olores que proceden de los residuos domiciliarios en las instalaciones que los gestionan, se deben principalmente a la degradación de la materia orgánica presente en dichos residuos. Este proceso de degradación forma gases que contienen principalmente: metano CH₄, dióxido de carbono CO₂, compuestos orgánicos volátiles (COV's), sulfhídrico (SH₂) y amoníaco (NH₃), siendo algunos de estos gases los causantes de la emisión de olores. En el caso de los residuos que son tratados previamente a su eliminación mediante su depósito en un vaso de vertido, esta materia orgánica debe ser recuperada en su mayor parte en las plantas de tratamiento, debiendo ser enviada posteriormente a un

proceso de estabilización o compostaje, en el cual se produce la mayor parte de la emisiones de este tipo de gases. Posteriormente, los residuos tratados son depositados diariamente en un vaso de vertido y una vez extendidos y compactados, deben ser tapados mediante una capa de tierras, que impide la penetración del agua de la lluvia, el desplazamiento por el viento de los residuos ligeros (plástico, papel, cartón, etc), la proliferación de aves, roedores e insectos y por último la emanación de los gases producidos por la materia orgánica no recuperada en el proceso de tratamiento de la planta. Finalmente, una vez que se ha colmatado el vaso de vertido y después del sellado definitivo del mismo, se puede establecer una red de captación del biogás producido para su aprovechamiento, impidiendo en todo caso su emisión a la atmósfera. Mediante el proceso anteriormente descrito, efectuado de manera sistemática, un vaso para el vertido de residuos no debe producir una emanación significativa de gases y de molestias por olores.

El Proyecto de Ampliación de la capacidad para explotación del vaso 3 de las instalaciones de Proambiente. Rev-1, Documento nº 1. Memoria y Anejos, en su apartado 11.6, y Anejo 4, apartado 3.4, realiza el cálculo de emisiones gaseosas en el vaso nº 3 para la situación más desfavorable que es el supuesto de que no haya separación de materia orgánica previa a su vertido, situación que no se debe producir ya que los residuos que lleguen a este vaso deben ser los procedentes del rechazo de la planta de tratamiento una vez separada la materia orgánica, y se combina este cálculo con el análisis de los vientos dominantes. Del análisis efectuado se concluye (página 8 de este Anejo nº 4) que el vertedero de rechazos no causará problemas de olores en los núcleos de población más cercanos al mismo.

A pesar de que el referido Proyecto de Ampliación de la capacidad para explotación del vaso 3 de las instalaciones de Proambiente. Rev-1 concluye que el vertido de rechazos en este vaso 3 no causará

problemas de olores en los núcleos de población más cercanos al mismo, se han establecido en la presente Declaración de Impacto Ambiental destinadas a la prevención de la generación de molestias y olores así como medidas sobre el control de gases, tal y como establece el Real Decreto 1481/2001, en concreto, en el apartado 5.2 "j. Molestias y olores" y en el punto "k. control de gases", del Anexo I de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Sin perjuicio de las medidas adicionales sobre emisión de gases que, en su caso, se impongan a los emplazamientos no autorizados de enterramientos de residuos (INF/AR/193/11) como resultado del análisis de riesgos que debe presentar la mercantil, y a las instalaciones de tratamiento autorizadas existentes (tratamiento de RSU y tratamiento de compost o material bioestabilizador según nueva Ley 22/2011, de 28 de julio, que cuentan con Resolución favorable de 3 de noviembre de 1998 de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental, por la que se hacía pública la Declaración de Impacto Ambiental) que están siendo sometidas a trámite ambiental en un caso para ampliación de su capacidad y en otro caso para su cubrición como medida que prevendrá la generación de olores (AAU/45/11, y 157/09 EIA), se considera que los gases emitidos por la ampliación de la capacidad del vaso nº3, serán suficientemente controlados mediante las medidas que se incluyen en el apartado 5.2 "j. Molestias y olores" y en el punto "k. control de gases".

Asimismo, los mecanismos que se establezcan en el programa de vigilancia de la Autorización Ambiental Integrada, permitirán determinar la evolución de las condiciones impuestas para evitar las molestias por olores, permitiendo, en su caso, incluir nuevas medidas y/o adaptar las ya consideradas, al objeto de garantizar la eficacia de las medidas impuestas. Esta adaptación de las medidas de la Autorización Ambiental Integrada podrá incluir, como resultado del análisis de riesgos correspondiente indicado en el Anexo II de esta Declaración de Impacto

Ambiental, entre otras, las mediciones necesarias de control olfatométrico con la periodicidad adecuada.

En relación a la afección a Red Natura 2000, puesta de manifiesto en dichas alegaciones, se considera que tras el análisis realizado tanto por esta administración de la Región de Murcia, como por parte de la Generalitat Valenciana, queda suficientemente aclarado este aspecto y se han adoptado las medidas necesarias en lo relativo al espacio LIC Sierra de Abanilla, tal y como se recoge en los Anexos I (en relación con el vaso nº 3 y la creación de una zona de amortiguación inicial que se irá incrementando conforme avance la restauración y el Anexo II de esta Declaración de Impacto Ambiental, sobre medidas de adaptación al Real Decreto 1481/2001, eliminación de riesgos, sellado y restauración así como de recuperación, restauración, y compensación de las zonas afectadas dentro del LIC.

Asimismo, aquellos informes o alegaciones recibidos en esta fase de consultas e información pública que hacían referencia a competencias de otras administraciones, que se ha considerado podían ser objeto de aclaración o concreción, como las relacionadas con la compatibilidad urbanística del proyecto, han sido trasladadas a dichas Administraciones, en particular al Ayuntamiento de Abanilla y a la Dirección General de Territorio y Vivienda, al objeto de que se de respuesta a las mismas, por lo que se han tenido en cuenta en la tramitación de este expediente.

Decimoctavo. El 6 de febrero de 2012, transcurrido el plazo establecido, se realiza por esta Dirección General requerimiento al Ayuntamiento de Abanilla, al objeto de que emita el informe según artículo 34 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada en el que se haga referencia a todos los aspectos de competencia municipal que ha de observar la actividad, incluyéndose en el mismo una valoración del resultado de la consulta vecinal efectuada. Asimismo, se le da traslado en dicho escrito de las alegaciones recibidas en la fase de consultas que prevé el artículo 9 del Texto refundido de la Ley 1/2008 de Evaluación

Ambiental de Proyectos relativas a aspectos de competencia municipal y en particular sobre la compatibilidad urbanística, olores, etc, al objeto de que emita informe sobre dichas alegaciones.

Decimonoveno. El 13 de febrero de 2012 se le da traslado a PROAMBIENTE, S.L., de las respuestas y alegaciones recibidas como resultado de la información pública y se le requiere para que realice una ampliación de la información en determinados aspectos puestos de manifiesto por dichas alegaciones.

Vigésimo. Con motivo de las alegaciones recibidas relativas a la compatibilidad urbanística del proyecto objeto de esta declaración de impacto ambiental, el 14 de febrero de 2002, se solicita informe a la Dirección General de Territorio y Vivienda sobre la compatibilidad urbanística del proyecto con el planeamiento vigente, adjuntado a dicha solicitud copia de la alegaciones referentes a dicho asunto.

Vigésimoprimer. El 16 de febrero de 2012 el Ayuntamiento de Abanilla certifica que se ha practicado la consulta vecinal conforme a lo previsto en el artículo 34.2 de la LPAI, y que no se han recibido alegaciones, acompañando a dicho escrito diligencia de exposición, acreditando lo manifestado. Asimismo, realiza una serie de alegaciones/observaciones a sobre el proyecto: considera necesario que se adopten las medidas oportunas en la Declaración de Impacto Ambiental, para que se presente copia a este Ayuntamiento de todos los documentos recogidos en el Anexo III del R.D. 1481/2001 (que resulten de aplicación) referentes a los Procedimientos de Control y Vigilancia en las Fases de Explotación y Mantenimiento Posterior, tanto del vaso nº 3, como de los demás vasos existentes, con independencia de su situación y de la presentación ante otros organismos; solicita se prohíba, la apertura de nuevos caminos, pistas y movimientos de terrenos, en el interior de las instalaciones, sin contar con la autorización expresa de este Ayuntamiento, con

independencia de otras autorizaciones necesarias por parte de otros organismos; solicita se mantengan abiertos los caminos existentes, debiendo estar en buen estado de conservación y uso, para así facilitar las labores y trabajos de extinción de incendios, control y vigilancia municipal, en caso de que sea necesario o se estime oportuno; solicita se facilite a ese Ayuntamiento con carácter anual, control de pesaje de entradas de residuos en planta de tratamiento y porcentaje del mismo que tiene como destino la eliminación en vertedero (1); solicita la entrega de plano topográfico en coordenadas UTM (uso 30), de la totalidad de los vasos de la instalación, con independencia de su estado, en el momento de la D.I.A, y se exija la presentación de idéntico documento con carácter anual(1). Por último, propone una serie de medidas y condiciones exigibles para el desarrollo de la actividad:

- **En referencia a los olores**, se procederá al tapado de las celdas activas con periodicidad diaria.....
- La mercantil desarrollará y presentara al Ayuntamiento un Plan de Extinción de Incendios....
- La mercantil realizará y presentará al Ayuntamiento, un Plan de Sellado y Restauración Ambiental
- La empresa mantendrá, en todo momento libre y en perfecto estado de uso los puntos de evacuación de aguas pluviales previstos.....

Finalmente, el ayuntamiento realiza una serie de comentarios a las alegaciones del Grupo Municipal Socialista de Abanilla en referencia al pronunciamiento sobre aspectos urbanísticos del proyecto, que le habían sido trasladadas por este Centro Directivo, por ser cuestiones de su competencia.

Consideración del informe: *Los aspectos puestos de manifiesto en este informe del Ayuntamiento de Abanilla, han sido tenidos en cuenta en los puntos 5.2.j, 5.3.4 y 5.3.5 del Anexo I de esta Declaración de Impacto Ambiental.*

(1) En respuesta a estas sugerencias, en el informe de 16 de abril de 2012, del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental se pone de manifiesto que la competencia para la vigilancia y control sobre estos aspectos corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. No obstante, a solicitud expresa del Ayuntamiento, se incluirá en el Programa de Vigilancia Ambiental de la Autorización Ambiental Integrada como parte de la documentación a presentar ante el Ayuntamiento de Abanilla.

Vigésimo segundo. El 17 de febrero 2012 se recibe escrito de Proambiente, S.L. en contestación al requerimiento de 13 de febrero de 2012, en el que se da respuesta a la ampliación de la información solicitada con los requisitos requeridos y se realiza, además, valoración sobre las alegaciones.

Vigésimo tercero. En fecha 20 de febrero de 2012, se notifica a PROAMBIENTE, S.L. la desestimación del Recurso de Alzada, interpuesto contra la Resolución de 28 de septiembre de 2011 de la Dirección General de Medio Ambiente (expediente INF/AR/193/11).

Vigésimo cuarto. El 21 de febrero de 2012 se recibe informe de 20 de febrero de 2012 de la Dirección General de Territorio y Vivienda en respuesta a la solicitud de informe de 14 de febrero de 2012, relativa a la aclaración de determinados aspectos urbanísticos.

Vigésimo quinto. El 7 de marzo de 2012 se incorpora al expediente objeto de esta declaración de impacto ambiental, en respuesta a la solicitud realizada por el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental el 2 de enero de 2012, informe técnico integrado del Servicio de Información e Integración Ambiental, cuyo contenido recoge aquellas consideraciones que cabe realizar respecto al Estudio de Impacto Ambiental y la evaluación de los efectos sobre el medio natural y la biodiversidad del

proyecto de ampliación de capacidad de explotación del vaso nº3. Además de otras consideraciones, sobre hábitats de interés comunitario, vegetación, fauna, paisaje, dicho informe analiza en su apartado 4.2 las afecciones sobre los valores naturales y sobre el LIC Sierra de Abanilla de la ampliación del vaso nº 3 y establece en el apartado 4.3 las medidas que deberán tenerse en cuenta para compatibilizar la ampliación del vaso 3 con la recuperación y conservación de los valores naturales. El resultado del citado análisis de las afecciones y las medidas de recuperación y conservación a tener en cuenta, se recogen en el establecimiento de las condiciones del Anexo I (apartado 5.1) de esta Declaración de Impacto Ambiental. Asimismo, dicho informe recoge un apartado específico sobre el análisis combinado de las afecciones ambientales asociadas al desarrollo de la actividad de vertedero de RSU en el LIC "Sierra de Abanilla" y la determinación de las condiciones para la recuperación. Las conclusiones y determinaciones de dicho informe se recogen en el Anexo II de esta Declaración de Impacto Ambiental, aunque son también objeto de un expediente independiente, el INF/AR/193/11.

Vigésimo sexto. El 9 de marzo de 2012 esta Dirección General solicita a la Dirección General de Territorio y Vivienda que emita un nuevo informe sobre la compatibilidad urbanística del proyecto y sobre la necesidad o no de la tramitación del uso excepcional para la ampliación del vaso nº3, con motivo de la emisión del informe referido en el apartado anterior, y el 12 de marzo de 2012 se requiere al Ayuntamiento de Abanilla, para que subsane las deficiencias detectadas en las diferentes alegaciones e informes incorporados durante la tramitación del expediente, en particular de la Dirección General de Territorio y Vivienda y del Servicio de Información e Integración Ambiental.

Vigésimo séptimo. El 29 de marzo de 2012 se recibe informe de 27 de marzo de 2012 de la Subdirección General de Urbanismo y Ordenación

del Territorio que viene a aclarar lo siguiente: *“La orden de 21/12/07 de aprobación definitiva parcial del PGMO, a reserva de la subsanación de deficiencias señaladas, suspendía los efectos de la aprobación en las áreas que resulten afectadas hasta tanto se cumplimenten las mismas, siendo una de estas deficiencias la necesidad de recoger la delimitación de LIC y hábitats establecida por el órgano ambiental, por lo cual, una vez rectificadas por el Ayuntamiento (mediante acuerdo específico) la delimitación correspondiente de los hábitats, conforme a la rectificación del error reconocido, se entenderá cumplimentada la orden y vigente en sus efectos, quedando el Suelo del vaso 3, clasificado como “suelo no urbanizable inadecuado por explotación de residuos”. Consecuentemente, el uso de RSU quedaría recogido entre los propios de la zona, autorizables mediante licencia municipal, y no requeriría de autorización excepcional de la Comunidad Autónoma, sin perjuicio de las autorizaciones ambientales que resulten procedentes, conforme a lo dispuesto en el art. 77.1 del TRLSRM.”*

Vigésimo octavo. Cédula de Compatibilidad Urbanística. Finalmente, y en respuesta a todos los informes emitidos en la tramitación de este expediente relativos a la compatibilidad urbanística y solicitudes de aclaración, con fecha 11 de abril de 2012, el Ayuntamiento de Abanilla remite cédula de compatibilidad urbanística tras las correcciones de las deficiencias cartográficas detectadas en el PGMO sobre hábitats, aprobadas mediante acuerdo plenario de fecha 11 de abril de 2012.

Vigésimo noveno. Con fecha de 16 de abril de 2012 se incorpora al expediente objeto de esta declaración de impacto ambiental, informe técnico del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, cuyo contenido recoge aquellas consideraciones técnicas que cabe realizar respecto al Proyecto de Ampliación de Capacidad para Explotación del vaso 3 y Estudio de Impacto Ambiental, a los informes y alegaciones recibidas, objeto de su competencia, así como las condiciones que debe

incorporar el proyecto de ampliación de capacidad de explotación del vaso nº3, en sus diferentes fases (ejecución, explotación y clausura) respecto al cumplimiento de la legislación sobre calidad ambiental, en particular con el Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre. Asimismo, en dicho informe se indican las medidas de vigilancia y control que aseguren que las condiciones establecidas relativas al control de gases y olores, a la impermeabilización del vaso objeto de ampliación, al control de aguas y gestión de gases y lixiviados en el mismo, a la estabilidad de la masa de residuos, sellado, etc..., se mantienen durante la explotación y posterior clausura del vaso objeto de esta declaración de impacto ambiental. Estas condiciones se incluyen en el apartado 5.2 del Anexo I de la presente Declaración de Impacto Ambiental.

Trigésimo. En el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental que se ha llevado a cabo, se ha realizado un análisis de las afecciones sobre la Red Natura 2000 del ámbito del proyecto, cuyas conclusiones se recogen tanto en el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Presidencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en el informe del Servicio de Espacios Naturales y Biodiversidad de la Dirección General de Calidad Ambiental de la Consejería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente de la Generalitat Valenciana, y se incluyen en los Anexos de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Trigésimo primero. El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y en el Reglamento aprobado por el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, y ha tenido en cuenta el artículo 45 de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Trigésimo segundo. En fecha 3 de mayo de 2012 se ha emitido informe-propuesta de declaración de impacto ambiental, que obra en el expediente.

Trigésimo tercero. La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y vistos los informe técnicos del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 7 de marzo de 2012 y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 16 de abril de 2012, el resultado de la fase de información pública y consultas, así como el informe de fecha 27 de marzo de 2012 de la Dirección General de Territorio y Vivienda, la cédula de compatibilidad urbanística emitida con fecha 11 de abril de 2012, así como el informe-propuesta del Servicio competente en evaluación de impacto ambiental de fecha 3 de mayo de 2012, se formula esta Declaración de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

RESOLVER

Primero. A los solos efectos ambientales se formula declaración de impacto ambiental sobre la conveniencia de aprobar el Proyecto de ampliación de la capacidad de explotación del vaso nº 3 existente en vertedero de R.S.U. en el término municipal de Abanilla, a solicitud de Proambiente, S.L., C.I.F.: B-03795606, con las modificaciones en relación con la creación de una zona de amortiguación respecto al LIC, con las condiciones y con las medidas protectoras, correctoras y

restauradoras y las medidas a incluir en el programa de vigilancia ambiental, adicionales a las propuestas en la documentación presentada por el promotor, para garantizar la compatibilidad del proyecto con la preservación de la calidad ambiental y la protección y recuperación de los valores naturales. Estas medidas se recogen en el apartado 5 **del Anexo I** de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Segundo. En el **Anexo I** de esta Declaración de Impacto Ambiental se realiza una descripción del proyecto de ampliación de la capacidad de explotación del vaso nº 3 existente en vertedero de R.S.U., sometido a evaluación de impacto ambiental y a autorización ambiental integrada, así como un análisis de las afecciones del proyecto en relación con los valores naturales, de la documentación presentada que obra en el expediente y se establecen las condiciones y las medidas protectoras, correctoras y restauradoras así como el Programa de Vigilancia Ambiental adicionales a las establecidas en la documentación presentada por el promotor, para garantizar la compatibilidad del proyecto objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental con la preservación de la calidad ambiental y la protección y recuperación de los valores naturales.

Tercero. En el **Anexo II** de esta Declaración de Impacto Ambiental se relatan las afecciones detectadas por esta Dirección General de Medio Ambiente sobre el LIC "Sierra de Abanilla", así como las actuaciones de evaluación de riesgos y de recuperación, restauración y compensación que deben adoptarse, en la superficie afectada dentro y fuera del LIC, que además son objeto de instrucción separada a través del expediente INF/AR/193/11. Efectivamente, con fecha 23 de marzo de 2012, en el marco del referido expediente INF/AR/193/11, se ha dictado por esta Dirección General requerimiento ordenando a la mercantil Proambiente S.L., la presentación de **análisis de riesgos** sobre el medio ambiente, el suelo y las aguas subterráneas, de

acuerdo con lo establecido en el RD 1481//2001 de 27 de diciembre y en el RD 9/2005, de 14 de enero y **proyecto básico de restauración, recuperación y reparación de los daños medioambientales** de la actividad de vertedero de residuos sólidos urbanos situado en paraje La Solana, de la Sierra de Abanilla, teniendo en cuenta el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de 7 de marzo de 2012, todo ello en el plazo máximo de **DOS MESES**, a contar desde la recepción de la notificación del citado requerimiento, para su aprobación por esta Administración. Este requerimiento ha sido notificado tanto a la mercantil interesada (consta en el expediente INF/AR/193/11 acuse de recibo de fecha 19 de abril de 2012), como a Ecologistas en Acción de la Región de Murcia, en tanto que es parte interesada y personada en el referido expediente.

Cuarto. En relación con lo requerido en el apartado 3 del Anexo II, la mercantil PROAMBIENTE, S.L. ha presentado con fecha 30 de mayo de 2012 dos copias del "Estudio de Evaluación de Riesgos en los espacios afectados por las actividades de la mercantil Proambiente, S.L. en el lugar de importancia comunitario "Sierra de Abanilla (Red Natura 2000) y definición de las medidas de restauración y recuperación. TOMO I. Evaluación de Riesgos", solicitando la validación por este Centro Directivo de la documentación presentada. Asimismo, el día 8 de junio de 2012, la mercantil ha presentado dos copias del "Estudio de Evaluación de Riesgos en los espacios afectados por las actividades de la mercantil Proambiente, S.L. en el lugar de importancia comunitario "Sierra de Abanilla (Red Natura 2000) y definición de las medidas de restauración y recuperación. TOMO II. Proyecto Básico de Restauración", y solicita igualmente la validación por la Administración de la documentación presentada.

Ambos documentos han sido presentados dentro del plazo otorgado de dos meses desde la recepción del requerimiento realizado, y están siendo valorados por los diferentes Servicios Técnicos de esta Dirección General. La validación de dicha documentación, en su caso, que podrá consistir en la aprobación de las propuestas de dichos documentos o en el establecimiento de medidas adicionales como resultado de dicha valoración, se realizará en el marco del expediente INF/AR/193/11 por el que se ordena el cese de la actividad de vertido en estas zonas, así como en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada del proyecto de ampliación del vaso nº 3.

Quinto. Esta Declaración de Impacto Ambiental se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

Sexto. Esta Declaración de Impacto Ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Murcia, 22 de junio de 2012

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE



A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Amador López García".

Amador López García

ANEXO I

1. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE CAPACIDAD DEL VASO N° 3, SOMETIDO A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, SEGÚN LA DOCUMENTACIÓN APORTADA.

El proyecto sometido a Evaluación de Impacto Ambiental y Autorización Ambiental Integrada, objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental refleja la ampliación de superficie y de capacidad del vaso n°3 del vertedero de R.S.U. que Proambiente, S.L. tiene en la Finca La Serratilla del Término Municipal de Abanilla que cuenta con Declaración de Impacto Ambiental favorable de 12 diciembre de 2001 publicada en el BORM n°19 de 23 de enero de 2002 y Autorización Ambiental Integrada de fecha 1 de abril de 2009, para una superficie de 17.603,78 m² y un volumen de de 140.800 metros cúbicos.

La ampliación proyectada en el vaso n°3 consiste, según la documentación aportada en la ampliación de la capacidad de admisión de residuos hasta 459.820 m³ (incluidas las capas de sellado final e intermedias), mediante la elevación de la cota de coronación hasta los 15 m sobre la cota del terreno circundante, partiendo de una superficie de 35.961 m².

El perímetro del vaso queda delimitado según la documentación que obra en el expediente por las siguientes coordenadas UTM:

	X	Y
1	676429.2169	4232590.4878
2	676379.6989	4232624.6714
3	676358.9856	4232701.4419
4	676427.5705	4232771.6315
5	676485.2590	4232798.3557

6	676559.1484	4232825.9388
7	676622.4887	4232746.5899
8	676528.0636	4232649.3174

El proyecto, según la documentación aportada, no supone la ejecución de obras de excavación o nuevos trabajos de impermeabilización, debido a que estas obras ya fueron ejecutadas conforme al Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, tal y como se constató en las diferentes inspecciones e informes que obran en el expediente como consecuencia del expediente INF/AR/193/11, y en particular en el informe de 2 de diciembre de 2011, del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental elaborado a partir de la documentación aportada por Proambiente, S.L. el 21 de noviembre de 2011.

En el proyecto se establece una banda amortiguación inicial de entre 15 y 20 m al objeto de separar la actividad de eliminación de residuos mediante su depósito en vertedero del LIC "Sierra de Abanilla", lo que implica que esta banda, ocupada actualmente por residuos deba ser restaurada inicialmente, antes del inicio de la explotación del vaso nº 3. La consecución de la amortiguación óptima con respecto al LIC, conforme a lo manifestado en el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental, se conseguirá a medida que vaya avanzando la restauración progresiva del vertedero en paralelo a su explotación que se realizará según las condiciones que se establecen en el apartado 5.1 del presente Anexo. Además la pista que se incluye como parte de la banda de amortiguación, y que proviene de una ampliación del camino preexistente (que marcaba el límite del LIC) invadiendo la zona protegida, tanto por sus dimensiones como por su uso, debe eliminarse finalmente para conseguir un verdadero efecto amortiguador.

En la siguiente tabla se establecen los parámetros principales reflejados en el del proyecto de ampliación del vaso nº3:

Capacidad autorizada según DIA (A) (BORM nº 19 de 23	140.800,00 m ³
--	---------------------------

de enero de 2002)	
Capacidad total según proyecto de Ampliación: (B)	459.820,00 m ³
Volumen ampliado (B-A)	319.020,00 m ³
Capacidad hasta cota de geomembrana impermeable existente. (C)	241.106,00 m ³
Volumen actual consumido.(D)	236.331,00 m ³
Volumen disponible hasta cota geomembrana impermeable existente: (E=C-D)	4.775,00 m ³
Volumen disponible para ampliación en altura con el retranqueo de 15 m.(F=B-D)	223.489,00 m ³
Sellado definitivo con material de Cobertura, de naturaleza Franco Arcillosa en espesor superior a 2,00 m. (G)	65.518,10 m ³
Capas de sellado intermedio en fases de explotación de espesor superior a 0,20 m (H)	19.037,50 m ³
Volumen útil disponible para residuos con ampliación (I)=F-H-B	138.933,40 m ³
Superficie autorizada según DIA (J) (BORM nº 19 de 23 de enero de 2002)	17.603,78 m ²
Superficie total ocupada según proyecto de Ampliación (K)	35.961,00 m ²
Superficie ampliada (K-J)	19.357,22 m ²
Superficie ocupada por la banda de amortiguación de 15 m (L)	4.190,00 m ²
Superficie ocupada activa para depósito de residuos (J-L)	31.771,00 m ²
Volumen anual de residuos previsto para su depósito (M)	17.900,59 m ³
Vida útil del vaso de vertido (Vu=I/M)	7,76 años

La red de recogida de lixiviados se encuentra ya instalada en el vaso nº 3 inicialmente autorizado. La red consiste en una red de tuberías ranuradas situadas en el fondo del vaso, sobre la impermeabilización artificial y dentro de la capa de drenaje, las cuales confluyen en un punto desde el cual son dirigidos mediante otra tubería hacia un depósito estanco fuera del vaso de vertido, donde son almacenados hasta su envío a gestor autorizado.

Se prevé la construcción de una red perimetral de recogida de aguas pluviales, formada por cunetas revestidas de hormigón, adicionalmente y conforme avance el sellado del vertedero se prevé la instalación de cunetas de hormigón sobre dicho sellado, para la recogida de aguas pluviales.

Igualmente, según indica la documentación aportada, diariamente los residuos vertidos serán tapados mediante una capa de 20 cm de tierras, lo que favorecerá la prevención de la generación de olores procedentes del vaso nº 3, tal y como indica el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 16 de abril de 2012. Finalmente y una vez que el vertedero llegue a su capacidad máxima se procederá a la instalación de la red de desgasificación, que captará el gas y lo dirigirá a una red de tuberías para su aprovechamiento energético en instalación existente.

2. CATALOGACIÓN DEL PROYECTO

Según la Ley 16/2002 de 1 de julio de control integrados de la contaminación, el proyecto está sujeto a la obtención de Autorización Ambiental Integrada, por estar incluido en el punto 5.4 del anejo 1 de la citada Ley 16/2002, habiéndose presentado por el promotor, con fecha 29 de diciembre de 2011 solicitud de Autorización Ambiental Integrada conforme a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. En el ámbito de dicha Autorización Ambiental Integrada quedarán incluidos los aspectos, condiciones y medidas de control y vigilancia recogidos en las siguientes normas:

- Según la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad de Gestión de Residuos No Peligrosos.
- Según el Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre la instalación proyectada debe cumplir las condiciones establecidas para los vertederos de residuos no peligrosos.
- Según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, la actividad proyectada se cataloga como Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera Grupo B, y se encuentra incluida en el epígrafe 09 04 01 02 del Anexo de dicho R.D.

- Según el Real Decreto 9/2005 de 14 de febrero, esta clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, habiendo presentado, con fecha 29/12/2011, el promotor Informe preliminar de situación del suelo, así como subsanación de la documentación con fecha 08/02/2012. El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental ha emitido informe con fecha 28 de marzo de 2012 en el que se pone de manifiesto que del examen de la documentación aportada por el interesado, NO se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo. Asimismo, en dicho informe se establecen una serie de obligaciones en relación a la presentación de los correspondientes informes de situación, establecidos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, que se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada.

3. ANÁLISIS DE LAS AFECCIONES DEL PROYECTO SOBRE LOS ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000

3.1 ANÁLISIS DE LAS AFECCIONES DEL PROYECTO SOBRE LOS ESPACIOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA QUE FORMAN PARTE DE LA RED NATURA 2000, SEGÚN INFORME DE 23 DE FEBRERO DE 2012, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO NATURAL, DE LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE DE LA GENERALITAT VALENCIANA

En el informe de 23 de febrero de 2012, de la Dirección General de Medio natural, de la Consejería de Infraestructuras, Territorio y Medio ambiente de la Generalitat Valenciana y en relación a la valoración preliminar de repercusiones sobre Red natura 2000, se realizan las siguientes consideraciones:

" ...

1. El objetivo de la solicitud es la ampliación de la capacidad de vertido del vaso nº 3 del vertedero de residuos sólidos urbanos ubicado en la finca la Serratilla. El aumento de capacidad solicitado se enmarca dentro de los límites impermeabilizados del vaso existente, por lo que se afirma que la actividad no acarrearía nuevos problemas a los ya controlados en la fase de explotación actual y autorizada, dado que se mantiene la ubicación inicial (sobre la misma superficie acondicionada), pero con mayor capacidad de almacenamiento de los mismos materiales que actualmente cuentan con autorización".

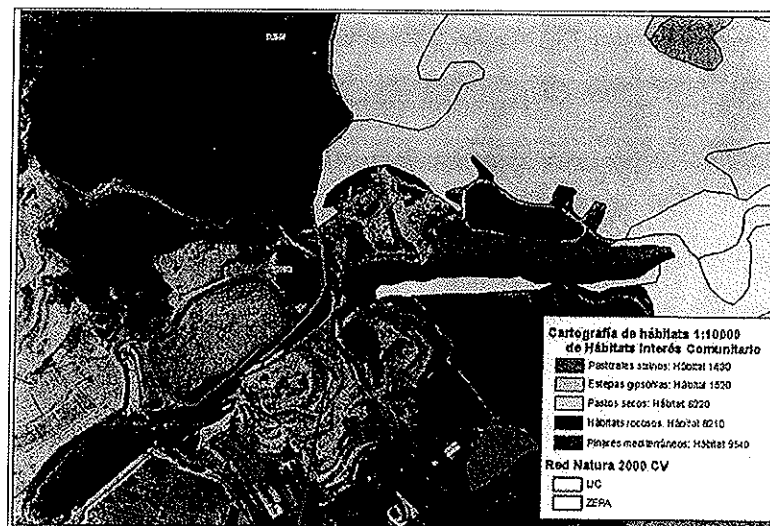
2. Los espacios de la Red Natura 2000 incluidos en el ámbito del proyecto de referencia y hábitats y especies que motivaron su declaración:

- La zona de actuación del proyecto se encuentra a tan sólo 18 metros de la delimitación del LIC Serra de Crevillent (ES5213022) y la ZEPA Serres del Sud d'Alacant (ES0000461).
- En ambos casos el documento de número 7 ("informe técnico-ambiental de evaluación de la compatibilidad de "Proyecto de Ampliación de capacidad para la explotación del vaso nº3 de la planta existente para R.S.U., Finca La Serratilla, paraje Risco de Cueva Negra, t.m. de Abanilla" (Expediente 154/09 EIA)" con el Lugar de importancia Comunitaria "Sierra de Abanilla" y otros espacios de la Red Natura 2000. Propuestas para la recuperación de una banda de amortiguación óptima") del proyecto presentado por PROAMBIENTE, S.L. afirma que la distancia del vaso nº 3 ampliado a los mencionados LIC y ZEPA es de 230 metros, habiéndose comprobado que la distancia mínima es sólo de 18 metros.

3. En este sentido se considera que dada la localización de la actuación, no afectará a los principales valores de los espacios expuestos en el punto anterior por los siguientes motivos:

- a) El aumento de capacidad del vaso se limita a los límites ya existentes, no habiendo variación de la ubicación inicial y la superficie ocupada por el mismo.
- b) La superficie afectada por la ampliación se encuentra fuera de los límites de los espacios de la Red Natura (LIC y ZEPA) mencionados. En el caso del LIC, pese a la proximidad del vaso a los límites del espacio (18 metros), no existen hábitats de interés comunitario en las proximidades de la actuación, encontrándose los recintos cartografiados más próximos a un mínimo de 130 metros del vaso ampliado. A este efecto se ha consultado la cartografía de hábitats 1:10000 realizada por la Consellería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente (consultable en [http://cartoweb.cma.gva.es/visor/index.html?modo=web&temas=Web Biodiversidad](http://cartoweb.cma.gva.es/visor/index.html?modo=web&temas=Web+Biodiversidad))

En la siguiente figura se puede apreciar los hábitats de interés comunitario (se muestra únicamente el hábitat que presenta mayor cobertura en cada recinto) próximos al vaso n° 3 ampliado (línea roja):



c) Con respecto a la posible afección a la ZEPA Sierras del Sud de Alicante, una vez analizadas las distribuciones de todas las especies del Anexo I de la Directiva Aves contenidas en el Banco de Datos de Biodiversidad de la Comunidad Valenciana, las únicas especies que presentan elementos poblacionales próximos (teniendo en cuenta su ecología) al proyecto de ampliación del vaso nº 3 son el Águila real y el Águila azor perdicera. En este sentido, existen datos de nidificación de una pareja de Águila-azor perdicera a 1.530 metros y otra de Águila real a 1.610 m del vaso ampliado respectivamente. No obstante, se considera que se encuentran a una distancia suficiente para no verse afectadas por un proyecto que no prevé una ampliación de superficie ocupada.

Por todo ello, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y lo previsto en el artículo 14 quinquies, apartados 1 y 2 de la Ley 11/1994, de 27 de diciembre, de Espacios Naturales Protegidos de la Comunitat Valenciana, se considera que el proyecto **NO TENDRÁ EFECTOS APRECIABLES SOBRE LA RED NATURA 2000.**

....

ii) Afección a especies de los catálogos de fauna y flora amenazada. La única especie catalogada que presenta poblaciones próximas al proyecto es el Águila azor - perdicera, que está incluida en la categoría de Vulnerable en el Catálogo Valenciano de Especies de Fauna Amenazadas y el Catálogo Español de Especies Amenazadas. No obstante, la posible afección a la especie ya ha sido valorada en el apartado anterior en la Valoración Preliminar de Repercusiones sobre Red Natura 2000, por lo que Se Concluye igualmente que no existe afección sobre la especie”.

3.2 ANÁLISIS DE LAS AFECCIONES DEL PROYECTO SOBRE EL LUGAR DE LA RED NATURA LIC ES6200027 “SIERRA DE ABANILLA” Y HÁBITATS COMUNITARIOS, REALIZADO EN EL INFORME DE 7 DE MARZO DE 2012 DEL SERVICIO DE INFORMACIÓN E INTEGRACIÓN AMBIENTAL.

3.2.1 LIC ES 6200027 “Sierra de Abanilla”.

La Sierra de Abanilla forma parte de la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (LIC), adoptada mediante Decisión de la Comisión de 19 de julio de 2006, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo.

La extensión aproximada de este LIC ES 6200027 “Sierra de Abanilla” es de 986,51 ha. Forma parte de una cadena montañosa que continúa por el este hacia la provincia de Alicante, constituyendo una prolongación de la Sierra de Crevillente, ésta última propuesta también como LIC por la Comunidad Valenciana (“Serra de Crevillent” - ES5213022).

El LIC “Sierra de Abanilla” presenta un total de 7 hábitats de interés comunitario, 3 de ellos prioritarios, así como otras formaciones vegetales no incluidas en la Directiva Hábitats.

CÓDIGO	HÁBITAT O ASOCIACIÓN	SUPERFICIE RELATIVA (Ha)	PRORIDAD	RAREZA
1430	Matorrales halo-nitrófilos (<i>Pegano-Salsolietea</i>)	63,65	No	R
1520*	Vegetación gipsícola ibérica (<i>Gypsophiletalia</i>)	3,41	Sí	NR
5210	Matorrales arborescentes de <i>Juniperus</i> spp.	85,75	No	NR
5330	Matorrales termomediterráneos y pre-estépicos	172,06	No	NR
6110'	Prados calcáreos cársticos o basófilos del <i>Alyso-Sedion albi</i>	25,96	Sí	R
6220*	Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del <i>Thero-Brachypodietea</i>	176,23	Sí	NR
8210	Pendientes rocosas calcícolas con vegetación casmofítica	52,86	No	R
143034	<i>Haloxylon tamariscifolii-Atriplicetum glaucae</i> Rigual 1972	---	---	---
522224	<i>Lapiedro martinezii-Stipetum tenacissimae</i> Rivas-Martínez & Alcaraz in Alcaraz 1984	---	---	---
954001	Pinar de <i>Pinus halepensis</i>	---	---	---

Respecto a las especies de flora y fauna, las más destacadas que aparecen en la zona con actividad de vertedero, son las siguientes:

- **Flora:** según el Decreto 50/2003 de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, las especies de flora del LIC "Sierra de Abanilla" que aparecen de manera más destaca por su mayor grado de amenaza, son las siguientes:

VULNERABLES	ASOCIACIÓN CON LA QUE SE PRESENTAN EN EL LIC
<i>Thymus moroderi</i>	152044*
<i>Teucrium libanitis</i>	152044*
<i>Sideritis incana susp. Glauca</i>	433433; 433443

- **Fauna:** en relación a las especies de fauna, son dos las especies presentes en el LIC "Sierra de Abanilla" identificadas con mayores grados de amenaza:

Actualmente no hay instrumentos de gestión aprobados para el mencionado LIC. No obstante, la propuesta técnica de Plan de Gestión del Lugar de Importancia Comunitaria Sierra de Abanilla (ES6200027), elaborado en 2004, recoge la presencia del vertedero de RSU como una de las infraestructuras que pueden causar un mayor impacto sobre este espacio, identificando una serie de amenazas y medidas relacionadas con sus objetivos de conservación, que se han tenido en cuenta en el establecimiento de condiciones **recogidas** en el presente Anexo (apartado 5.1).

3.2.2 Hábitats de Interés Comunitario

Tal y como tal y como se recoge en el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de 7 de marzo de 2012, en base a los informes del Servicio de Áreas Protegidas y Defensa del Medio Natural de 24 de enero de 2012, y del informe del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial de 6 de marzo de 2012, los terrenos que están fuera del LIC "Sierra de Abanilla" sobre los que estaría el vaso 3 y la ampliación que es objeto de esta DIA, no presentan hábitats de interés comunitario sino una vegetación mayoritariamente integrada por matorrales nitrificados dominados por *Artemisia barrelieri* y por *Salsola genistoides*, indicando que debe eliminarse de la capa de cobertura de hábitats regional el polígono con CODEFI nº 27350061.

4. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DEL VASO DE VERTEDERO Nº 3 Y VALORACIÓN AMBIENTAL

La superficie, tal cual viene expuesta en la documentación aportada por la mercantil, es la siguiente:

Fase	Superficie fondo de vaso	Superficie en coronación de vaso	Volumen total Admisible
Fase I	6.162 m ²	6.162 m ²	43.134 m ³
Fase I+II*	17.608 m ²	17.608 m ²	132.288 m ³
Fase I+II+III**	20.503,71 m ²	35.961 m ²	241.106 m ³
Fase I+II+III+IV***	20.503,71 m ²	31.771 m ²	459.820 m ³ ***

* Fases autorizadas en 2005.

** Fases ocupadas en el momento actual.

*** Situación que se producirá después de la ampliación en altura, que no implica aumento de superficie en planta, al contrario, se detrae una superficie de 4.190 m², correspondiente a la banda de amortiguación de 15 m, junto al LIC, Sierra de Abanilla.

En cuanto al dato del *Volumen total admisible*, el dato correcto es el que aparece en el Proyecto visado de ampliación del vaso nº 3 y que

asciende a **459.820 m³**, como se indica en el apartado 1 del presente Anexo, y no los **493.000 m³** que aparecen en la tabla de la página 5 del *Informe técnico-ambiental de evaluación de la compatibilidad de "Proyecto de ampliación de capacidad para la explotación del vaso nº 3 de la planta existente para R.S.U., Finca la Serratilla, paraje Risco de la Cueva Negra, t.m. de Abanilla (Expediente 154/09 EIA) con el Lugar de Importancia Comunitaria "Sierra de Abanilla" y otros espacios de la Red Natura 2000. Propuestas para la recuperación de una banda amortiguadora óptima.*

4.1 Análisis de información recogida en la documentación aportada en la tramitación de la AAI:

4.1.1 Proyecto de ampliación visado.

Entre las cuestiones que son básicas para la valoración ambiental del proyecto, es importante destacar que, tal y como se indica en la página 10 de la Memoria del proyecto, *"el aumento de capacidad solicitado **no implica nuevas obras ni nuevas actuaciones para el cumplimiento del R.D. 1481/2001** dado que la ampliación se enmarca dentro de los límites impermeabilizados del vaso existente, (Vaso nº 3)."*

En la página 12 y 13 de dicha Memoria del proyecto, se recogen los antecedentes históricos de los vasos de vertido que se han venido utilizando hasta el momento, indicándose:

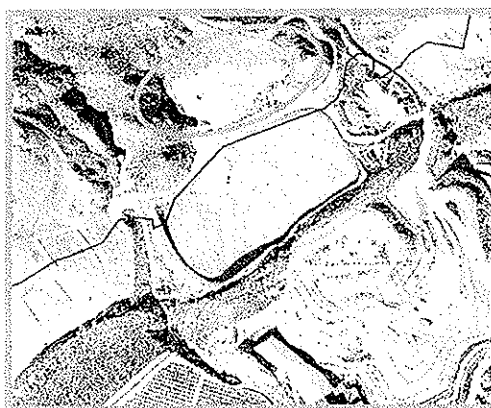
Vaso 2: Este vaso no llegó a ser puesto en actividad, puesto que tras el vencimiento parcial del vaso 1 sobre él, las autoridades ambientales convinieron en establecer su paralización conjuntamente con el vaso 1. Recientemente se ha presentado a la Administración un Proyecto que contempla sellado y restauración paisajística del Vaso 1-2 y actualmente se encuentran en ejecución los trabajos de restauración ambiental.

Sin embargo, no se tiene constancia de que actualmente haya ninguna zona en la que se estén realizando trabajos de restauración ambiental. A este respecto además, es importante tener en cuenta que esta zona está englobada dentro del área que debe ser objeto de un proyecto de restauración conjunto de la zona degradada por las actividades de la mercantil PROAMBIENTE dentro del LIC "Sierra de Abanilla", por ser actuaciones colindantes y que han afectado a un territorio y hábitats de continuidad (recogido en el Anexo II de la presente Declaración de Impacto Ambiental). De hecho, esta zona de los vasos 1 y 2 está identificada en el documento *Estudio preliminar de recuperación de los espacios afectados por las Actividades de la mercantil Proambiente, s.l., en el Lugar de Importancia Comunitaria "Sierra de Abanilla" (Red Natura 2000)*, como zona 4, y se proponen unas actuaciones por fases, de manera integrada con las actuaciones de recuperación de todo el área degradada (recogido en el Anexo II de la presente Declaración de Impacto Ambiental).

En el **Anejo 3** del proyecto se hace una evaluación de alternativas siendo la seleccionada la alternativa 2c: *Ampliación de la capacidad autorizada del vertedero en la zona actual designada como "Suelo no urbanizable inadecuado, Zona NUre, Zona no Urbanizable de Explotación de Residuos Sólidos Urbanos", por el Plan General Municipal de Ordenación, zona donde además está ubicada la Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos de Proambiente en Abanilla, creando una banda amortiguadora sobre la actual superficie del vertedero, que sería sellada, y que junto con el camino circundante, crearía una banda de separación entre el LIC y la zona que a tal efecto se destine a vertido. **Esta alternativa evitaría cualquier afección a la Red Natura 2000**, ya que se trata de una zona de viabilidad ambiental, en la que no está incluido ningún Espacio Natural Protegido pero sí nos encontramos*

próximos al mismo. Por lo que se plantea como alternativa seleccionada la de ampliar la capacidad autorizada de las instalaciones de vertido, separándose ésta del LIC.

Esta alternativa que incluye la creación de una banda de amortiguación de 15 metros, podría minimizar las afecciones sobre el espacio de la Red Natura que se habrían producido al menos de manera indirecta, fundamentalmente por no haber respetado ningún tipo de amortiguación. Además las zonas colindantes del vaso 3 dentro del LIC, están profundamente alteradas, en parte por la existencia de la pista de acceso que discurre por esa zona y otras actividades que han producido la desaparición de los elementos naturales preexistentes en la zona señalada en la siguiente imagen:



Por tanto, los posibles impactos indirectos sobre el lugar protegido, como por ejemplo aumento de la erosión en las zonas colindantes, aumento del riesgo de incendio (se registró un incendio de magnitud considerable en el año 2005), aumento considerable del riesgo de intrusión de especies alóctonas a través del vertedero, deben ser corregidos. Además la pista que se incluye como parte de la banda de amortiguación, y que proviene de una ampliación del camino preexistente (que marcaba el límite del LIC) invadiendo la zona protegida, tanto por sus dimensiones como por su uso, debe eliminarse para conseguir un verdadero efecto amortiguador.

4.1.2 Documento de Evaluación de Impacto Ambiental de la ampliación del vaso 3.

Según el Estudio de Impacto Ambiental, la vida útil del vaso 3, con la ampliación propuesta sería de **7,76 años**. Dicho estudio concluye que *“se considera que el Proyecto de Ampliación de Capacidad para Explotación del Vaso nº 3 de las Instalaciones de Proambiente Término Municipal. de Abanilla (Murcia), una vez realizado el análisis de las distintas valoraciones, tendrá una **VALORACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL COMPATIBLE.**”*

4.1.3 Informe técnico-ambiental de evaluación de la compatibilidad de “Proyecto de ampliación de capacidad para la explotación del vaso nº 3 de la planta existente para R.S.U., Finca la Serratilla, paraje Risco de la Cueva Negra, t.m. de Abanilla (Expediente 154/09 EIA) con el Lugar de Importancia Comunitaria “Sierra de Abanilla” y otros espacios de la Red Natura 2000. Propuestas para la recuperación de una banda amortiguadora óptima.

En la página 24 de este documento se indica que *“...Aunque según los inventarios disponibles por la anterior Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad de la Región de Murcia y elaborados a escala nacional por el Ministerio de Medio Ambiente, se identifica un polígono con hábitats (Código 1520; Asociación 152044) en la zona del vaso 3 cuya ampliación es objeto de tramitación, sin embargo, como se deduce de las ortofotoimágenes disponibles y facilitadas por la propia Administración, puede concluirse con certeza que tanto el propio vaso nº 3 en su extensión original, como la ampliación de capacidad ejecutada en superficie, no ha producido una afección significativa al LIC, ni de*

modo directo (ya que el vaso nº 3 se encuentra situado prácticamente fuera del Lugar), ni como afección indirecta por colindancia, ya que se ha afectado a terrenos donde anteriormente existían cultivo de secano arbolado, como se observa en las imágenes adjuntas.”

Esta cuestión ha sido constatada, tal y como se ha indicado en el apartado 3 del informe de 7 de marzo de 2012 del Servicio de Información e Integración Ambiental y del presente Anexo, y ha sido recogida en el informe del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial de fecha 6 de marzo de 2012, donde se pone de manifiesto que en esta zona no se presentarían hábitats de interés comunitario sino matorrales nitrificados dominados por *Artemisia barrelieri* y por *Salsola genistoides*.

En el informe técnico-ambiental de la promotora vienen recogidos los resultados de un inventario llevado a cabo en las inmediaciones del vaso 3, en dos zonas no alteradas:

- La zona sur fuera del LIC, coincidiendo con la umbría del cabezo en el que se apoya el vaso sobre sus límites, donde se han citado las siguientes especies dominantes: *Anthyllis cytisoides*, *Artemisia barrelieri*, *Asparagus horridus*, *Brachipodium retusum* (lastón), *Cistus albidus*, *Cistus clusii*, *Coronilla juncea*, *Diploaxis lagascana*, *Efedra fragilis*, *Fagonia cretica*, *Fumana ericoides*, *Globularia alypum*, *Hypericum ericoides*, *Lapiedra martinezii*, *Lygeum spartum*, *Moricandia arvensis*, *Pinus halepensis* (pino carrasco), *Rhamnus alaternus* (aladierno), *Rhamnus lyciodes* (espino negro), *Rosmarinus officinalis* (romero), *Salsola barrelieri*, *Salsola oppositifolia*, *Sedum sediforme* (Uña de gato), *Stipa tenacissima* (esparto), *Thymelea hirsuta* (boloaga), *Thymus vulgaris* (tomillo).
- El pequeño cabezo al norte del vaso 3, dentro del LIC. En este lugar, según el trabajo de campo encargado por la mercantil Proambiente, se observaron ejemplares propios de ambientes

con sustrato de yesos, representadas por las siguientes especies dominantes: Herniaria fruticosa, Limonium supinum, Thymus membranaceus, Teucrium libanitis (VULNERABLE en el Decreto 50/2003), Thymus moroderi (VULNERABLE en el Decreto 50/2003).

4.2 Análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y la biodiversidad de la ampliación del vaso nº 3.

4.2.1 Sobre la Red Natura 2000:

ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000 DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

Tal y como se concluye en el informe de 23 de febrero de 2012 de la Dirección General de Medio natural, de la Consejería de Infraestructuras, Territorio y Medio ambiente de la Generalitat Valenciana se considera que el proyecto **NO TENDRÁ EFECTOS APRECIABLES SOBRE LA RED NATURA 2000**, ni sobre hábitats de interés comunitario, ni sobre la única especie catalogada que presenta poblaciones próximas al proyecto, que es el Águila azor – perdicera.

ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000 DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Tal y como se recoge en el informe de 7 de marzo de 2012 del Servicio de Información e Integración Ambiental, según la información que aporta el promotor una pequeña superficie del vaso 3, 1.380 m², se encontraría situada en el interior del LIC "Sierra de Abanilla". Esta superficie se corresponde con la ampliación del camino rural para las operaciones de vertido de RSU.

Dicho camino rural es coincidente con el límite en esa zona del LIC. La ampliación ha sido realizada hacia la parte interior de este lugar de la Red Natura. Se desconoce si esta franja de terreno

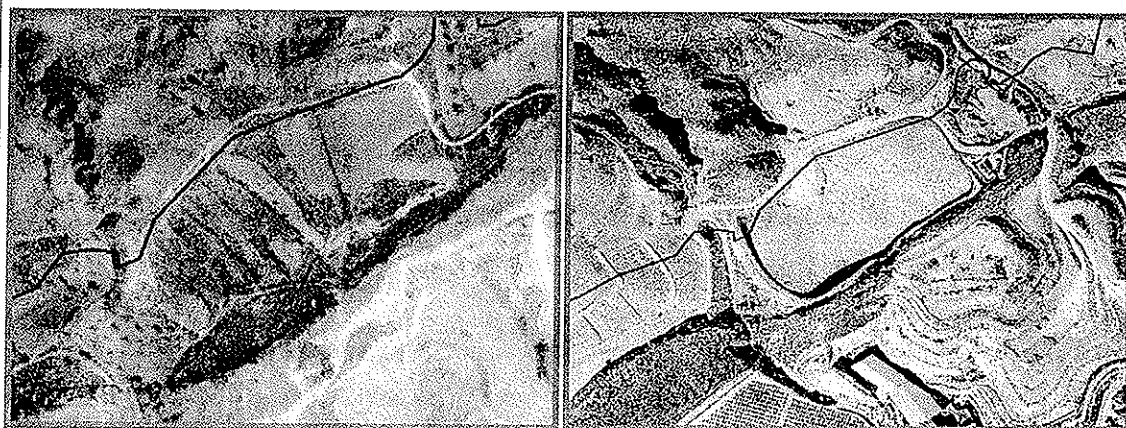
transformada dentro del LIC (la correspondiente a la ampliación del camino) albergaba con anterioridad a la transformación, formaciones vegetales naturales o hábitats de interés comunitario. En el informe aportado por la promotora lo descartan con total certeza. No obstante, como se indica en el siguiente apartado, la recuperación de esta zona como banda de amortiguación, dentro de los trabajos de recuperación y restauración, es imprescindible para la rehabilitación ecológica del LIC, independientemente de que hubiera albergado formaciones vegetales o hábitats naturales, ya que es importante para evitar efectos indirectos sobre el lugar protegido, como se ha tenido en cuenta en las condiciones que debe incorporar el proyecto, y que se recogen en el apartado 5.1 del presente Anexo I.

4.2.2 Hábitats de Interés Comunitario:

Tal y como se recoge en el informe de 7 de marzo del Servicio de Información e Integración Ambiental aunque en la zona donde está emplazado el vaso 3 autorizado de Proambiente y en los terrenos que han sido objeto de la ampliación objeto de esta Declaración, aparecen cartografiados los siguientes Hábitats de Interés Comunitario: *1520 Vegetación gipsícola ibérica (Gypsophiletalia) (*)*, *152044 Thymo moroderi-Teucrium verticillati (*)*, *6220 Zonas subestépicas de gramíneas y anuales del Thero-Brachypodietea (*)*, en los informes técnicos que constan en el expediente ambiental vinculado al vaso 3, quedaba constatado que esa zona se correspondía con cultivos agrícolas tradicionales de secano. Esto además queda constatado en el informe citado anteriormente del Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial de 6 de marzo de 2012, donde se indica que no se presentarían hábitats de interés comunitario sino una vegetación formada mayoritariamente por matorrales nitrificados dominados por *Artemisia barrelieri* y por *Salsola genistoides*, y se indica la procedencia de corrección de la cartografía de hábitats regional.

4.2.3 Vegetación:

Tal y como se ha indicado anteriormente, la superficie que ocupa actualmente el vaso nº 3, vaso autorizado y la ampliación objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental (y que según proyecto no va a aumentar), se corresponde, al menos en su mayoría, con antiguos bancales agrícolas, según se puede observar en las siguientes fotografías aéreas:



No obstante, los cultivos tradicionales de secano como el que se aprecia en la ortofoto de 1999 no descartan la presencia de especies o hábitats protegidos en los ribazos o zonas sin laboreo como las que se aprecian en la citada ortofoto. De los trabajos de campo aportados por la promotora, se podría concluir que existe una alta probabilidad de que la ampliación del vaso 3 haya afectado a especies de flora pertenecientes al Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida (Decreto 50/2003).

4.2.4 Fauna:

En relación a las especies de fauna, son dos las especies presentes en el LIC "Sierra de Abanilla" identificadas con mayores grados de amenaza, en este caso, a nivel europeo:

ESPECIE	NOMBRE COMÚN	CATÁLOGO REGIONAL (1)	CATÁLOGO NACIONAL (2)	DIRECTIVA AVES (3)
---------	--------------	-----------------------	-----------------------	--------------------

<i>Aquila chrysaetos</i>	Águila real	de interés especial	de interés especial	Anexo I
<i>Bubo bubo</i>	Buho real	de interés especial	de interés especial	Anexo I

En un radio de unos 2-3 km desde la zona ocupada por el vaso nº 3 del vertedero se encuentran cartografiados dos nidos de águila real y dos nidos de búho real, por lo que, si bien, la afección no ha producido una alteración directa a estas especies, si se puede haber causado un impacto por eliminación de sus áreas de campeo, por lo que debiera haberse al menos evaluado la posibilidad de este impacto.

4.2.5 Paisaje:

La afección paisajística de la ampliación no es muy significativa, puesto que el paisaje ya tiene actualmente el vertedero existente y la planta de tratamiento en funcionamiento autorizados.

En base al análisis de afecciones realizado sobre los Espacios de la Red Natura 2000, sobre los hábitats de interés comunitario, sobre la vegetación, sobre la fauna, y sobre el paisaje que se recogen en el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental, se realizan en dicho informe una serie de conclusiones sobre la metodología propuesta por la empresa para la recuperación progresiva de la capacidad amortiguadora sobre el LIC hasta alcanzar como mínimo los 100 metros que se aplican con carácter general, y que deberán tenerse en cuenta para compatibilizar la ampliación del vaso 3 con la recuperación y conservación de los valores naturales, por lo que se incluyen en el siguiente apartado de condiciones que debe incorporar el proyecto objeto de esta declaración de impacto ambiental, en su apartado 5.2 "Prescripciones técnicas que deberán tenerse en cuenta para compatibilizar la ampliación del vaso 3 con la recuperación y conservación de los valores naturales":

Entre esas conclusiones, que se recogen íntegramente en el apartado siguiente como se ha mencionado, destaca que, a pesar de no haberse realizado una evaluación de repercusiones previa a la ampliación de superficie que permitiera haber preservado intactos los valores naturales existentes en una banda de 100 metros, se considera apropiada la metodología propuesta en la documentación técnica presentada por la promotora (Informe técnico –ambiental de evaluación de la compatibilidad del “Proyecto de ampliación de capacidad para la explotación del vaso nº 3 de la planta existente para R.S.U., Finca la Serratilla, paraje Risco de la Cueva Negra, t.m. de Abanilla con el Lugar de Importancia Comunitaria “Sierra de Abanilla” y otros espacios de la Red Natura 2000. Propuestas para la recuperación de una banda amortiguadora óptima), para ir dotando al LIC de una banda de amortiguación óptima, que empezará con una anchura de 15 metros e irá ganando amplitud según avance la explotación del vaso 3 y la recuperación consecutiva, hasta alcanzar la banda que se aplica con carácter general (alternativa 2c) con las medidas establecidas en el siguiente apartado, que incluyen la eliminación final, para conseguir un verdadero efecto amortiguador, de la pista de acceso existente que se incluye como parte de la banda de amortiguación, y que proviene de una ampliación del camino preexistente (que marcaba el límite del LIC) invadiendo la zona protegida tanto por sus dimensiones como por su uso.

5. CONDICIONES QUE DEBE INCORPORAR EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN DE LA CAPACIDAD DEL VASO 3 PARA GARANTIZAR LA COMPATIBILIDAD DEL MISMO CON LA PRESERVACIÓN DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DE LOS VALORES NATURALES.

Una vez realizado el análisis anterior, y en base al Proyecto de Ampliación de la Capacidad para Explotación del Vaso 3, al Estudio de Impacto Ambiental, al Informe Técnico-Ambiental para la compatibilidad del Proyecto de ampliación de capacidad para la explotación del vaso nº 3 con el Lugar de Importancia Comunitaria "Sierra de Abanilla" y otros espacios de la Red Natura 2000, la documentación resultante de la fase de información pública y consultas, así como en base al informe integrado del Servicio de Información e Integración Ambiental de 7 de marzo de 2012 y al informe de 16 de abril del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental la aprobación definitiva del proyecto objeto de esta declaración de impacto ambiental deberá incorporar, además de las medidas preventivas y correctoras contenidas en el Proyecto, Estudio de Impacto Ambiental, así como las recogidas en el Informe técnico – ambiental de evaluación de la compatibilidad del Proyecto de ampliación de capacidad para la explotación del vaso nº 3 con el Lugar de Importancia Comunitaria "Sierra de Abanilla" y otros espacios de la Red Natura 2000, las siguientes condiciones:

5.1 Condiciones que deberán tenerse en cuenta para compatibilizar la ampliación del vaso 3 con la recuperación y conservación de los valores naturales:

- a. Se considera apropiada la metodología propuesta por la promotora en el Informe técnico – ambiental de evaluación de la compatibilidad del Proyecto de ampliación de capacidad para la explotación del vaso nº 3 con el Lugar de Importancia Comunitaria "Sierra de Abanilla" y otros espacios de la Red Natura 2000" para ir dotando al LIC de una banda de amortiguación óptima que empezará con una anchura de 15 metros e irá ganando amplitud según avance la explotación del vaso 3 y la recuperación consecutiva de la capacidad amortiguadora hasta alcanzar finalmente una banda de

amortiguación similar a la que se aplica con carácter general (alternativa 2c), con las medidas establecidas en el siguiente apartado b, que incluyen, entre otras, la eliminación final, para conseguir un verdadero efecto amortiguador, de la pista de acceso existente que se incluye como parte de la banda de amortiguación, y que proviene de una ampliación del camino preexistente (que marcaba el límite del LIC) y que en la actualidad invade la zona protegida tanto por sus dimensiones como por su uso.

b. Junto con las medidas de la recuperación de la capacidad amortiguadora, se incorporará a la adecuación ambiental del proyecto las siguientes medidas previstas en la propuesta del Plan de Gestión del LIC "Sierra de Abanilla", como medidas preventivas:

- 1) Creación de áreas cortafuegos en torno al vertedero.
- 2) Dotación de infraestructuras contra incendios.
- 3) Análisis periódicos de aguas en los alrededores.
- 4) Vigilancia periódica del perímetro del vertedero.
- 5) Prohibición de construcción de nuevas pistas de acceso dentro del LIC.
- 6) Conservación de las superficies aledañas al vaso nº 3 con valores naturales originales.
- 7) Eliminación progresiva, de todo tipo de actividad vertidos, utilización de accesos, extracción de tierras, etc., en función de las fases previstas en la propuesta técnica, para recuperar la capacidad amortiguadora y la propia regeneración ambiental del vaso 3.

c. La **metodología de restauración** propuesta en el Informe técnico-ambiental mediante el desarrollo de parcelas de experimentación con objeto de alcanzar una mayor supervivencia de los ejemplares de especies gipsícolas a

implantar, se considera adecuada, de manera que los resultados obtenidos de las parcelas de experimentación serán la base para la redacción del proyecto de restauración.

d. No obstante, deberá presentarse una MEMORIA ANUAL con la siguiente información:

- Descripción detallada de lo ejecutado en el año (unidades de obra ejecutadas y presupuestadas).
- Descripción detallada de las parcelas de investigación ensayadas, con descripción de medios y materiales utilizados, exponiendo finalmente los resultados obtenidos. Cartografía detallada del avance de la restauración.
- Deberá remitirse copia del PROYECTO DE RESTAURACIÓN del vaso nº 3 con los resultados y conclusiones obtenidos en las parcelas de experimentación. El Proyecto de Restauración deberá ir detalladamente presupuestado y con un cronograma de actuaciones, teniendo en cuenta las posibles limitaciones y restricciones espaciales y temporales que puedan darse en función de factores ambientales tales como la nidificación de las aves, épocas de peligro de incendio, etc, lo cual deberá quedar detalladamente reflejado y justificado.

Este proyecto deberá ser aprobado por la Dirección General de Medio Ambiente, quien, una vez aprobado el proyecto y en base al mismo establecerá las garantías en forma de avales o cualquier otra que se estime oportuna atendiendo a la legislación vigente, que aseguren la ejecución y consecución de los objetivos de restauración.

Estos avales se fijarán, en su caso, en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada. Para ello, el aval inicial que se establecerá en base al Proyecto de ampliación de capacidad para explotación del vaso 3, una vez incluidas las condiciones

de esta Declaración de Impacto Ambiental, se completará con el que resulte una vez presentado y aprobado el proyecto de Restauración.

- e. Finalmente, se debe garantizar el cumplimiento de los compromisos planteados en la página 61 y 62 del documento n° 7 aportado por la mercantil Informe técnico-ambiental de evaluación de la compatibilidad de "Proyecto de ampliación de capacidad para la explotación del vaso n° 3 de la planta existente para R.S.U., Finca la Serratilla, paraje Risco de la Cueva Negra, t.m. de Abanilla (Expediente 154/09 EIA) con el Lugar de Importancia Comunitaria "Sierra de Abanilla" y otros espacios de la Red Natura 2000. Propuestas para la recuperación de una banda amortiguadora óptima, de presentación de los trabajos que engloben el adecuado tratamiento del conjunto de afecciones dentro del LIC.

En este sentido, se ha requerido a la mercantil para que presente en el plazo de dos meses desde que se haya practicado la notificación del requerimiento realizado a través del expediente INF/AR/193/11, un proyecto básico con las propuestas de recuperación, restauración y compensación de las afecciones sobre el LIC de la Sierra de Abanilla, para garantizar la compatibilidad del proyecto objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental con la preservación de la calidad ambiental y la protección y recuperación de los valores naturales, además del correspondiente análisis de riesgos.

Este proyecto deberá ser validado o aprobado igualmente por la Dirección General de Medio Ambiente, quien en base al proyecto presentado y una vez aprobado, establecerá las garantías, en forma de avales o cualquier otra que se estime oportuna atendiendo a la legislación vigente, que aseguren la ejecución y consecución de los objetivos de restauración y compensación ambiental necesarias.

En relación con lo requerido, la mercantil PROAMBIENTE, S.L. ha presentado con fecha 30 de mayo de 2012 dos copias del "Estudio de Evaluación de Riesgos en los espacios afectados por las actividades de la mercantil Proambiente, S.L. en el lugar de importancia comunitario "Sierra de Abanilla (Red Natura 2000) y definición de las medidas de restauración y recuperación. TOMO I. Evaluación de Riesgos", solicitando la validación por este Centro Directivo de la documentación presentada. Asimismo, el día 8 de junio de 2012, la mercantil ha presentado dos copias del "Estudio de Evaluación de Riesgos en los espacios afectados por las actividades de la mercantil Proambiente, S.L. en el lugar de importancia comunitario "Sierra de Abanilla (Red Natura 2000) y definición de las medidas de restauración y recuperación. TOMO II. Proyecto Básico de Restauración", y solicita igualmente la validación por la Administración de la documentación presentada.

Ambos documentos han sido presentados dentro del plazo otorgado de dos meses desde la recepción del requerimiento realizado, y están siendo valorados por los diferentes Servicios Técnicos de esta Dirección General. La validación de dicha documentación, en su caso, que podrá consistir en la aprobación de las propuestas de dichos documentos o en el establecimiento de medidas adicionales como resultado de dicha valoración, se realizará en el marco del expediente INF/AR/193/11 por el que se ordena el cese de la actividad de vertido en estas zonas, así como en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada del proyecto de ampliación del vaso nº 3.

5.2 Prescripciones técnicas y condiciones para compatibilizar el proyecto de ampliación de la capacidad del vaso nº 3 con la

protección de la calidad ambiental y el cumplimiento del Real Decreto 1481/2001.

- a. En general, el proyecto evaluado deberá incorporar documentalmente las prescripciones técnicas, condiciones de funcionamiento y medidas de prevención, correctoras y de control que se establecen en el apartado anterior y en el presente, así como en la correspondiente autorización ambiental integrada. En consecuencia, se adaptará, descontada la banda de amortiguación inicial de 15 metros, como se indica en la memoria del Proyecto de Ampliación de la capacidad del vaso nº 3, el diseño y dimensionado de las obras e instalaciones que integran el proyecto o actividad objeto de evaluación, (incluida la capacidad total del vertedero, cantidades anuales depositables de residuos, morfología, características constructivas o restauración progresiva, etc.) para hacer posible el cumplimiento de tales prescripciones, condiciones y medidas, integrando las mismas en el proceso de ejecución de tales obras e instalaciones.
- b. El vertedero se ajustará en su adecuación, en su explotación, clausura y mantenimiento posterior, a lo contemplado en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.
- c. El proyecto adaptado al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, en todas sus fases de diseño, ejecución, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre, será compatible con la planificación regional vigente sobre la gestión de los residuos correspondientes y los principios de la Unión Europea en materia de gestión de residuos.
- d. Se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso, como los aceites usados procedentes del

mantenimiento de la maquinaria) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente.

- e. Los residuos se identificarán sobre la base de la Lista Europea de Residuos (LER) establecida en la Orden MAM 304/2002, de 8 de febrero (BOE nº 43, de 19 de febrero de 2002) y se clasificarán según su potencial contaminante en Peligrosos, Inertes o No Peligrosos. Especial atención merecerán los residuos en fase acuosa.
- f. Residuos admisibles: Inicialmente los residuos admisibles en el vertedero objeto de evaluación serán los que figuren en la Resolución de Autorización Ambiental Integrada. En cualquier caso serán residuos no peligrosos, que deben haber sido tratados previamente a su depósito en planta de tratamiento, al objeto de recuperar los elementos valorizables, reducir su volumen y/o su peligrosidad. Para su admisión deberán cumplir con los criterios de admisibilidad expuestos en el Real Decreto 1481/2001 de 27 de abril y en la Decisión del Consejo 33/2003/CE de 19 de diciembre de 2002, así como en cualquier otra normativa sobre admisibilidad este en vigor.
- g. Prevención de la contaminación.
 - 1) Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc., y posterior difusión incontrolada en el medio de los productos de la aplicación de tales operaciones. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas.

- 2) Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguientes operaciones de extinción, etc.), así como los materiales contaminantes procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc., de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado, deberán ser controlados, recogidos y tratados, recuperados o gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa a la Dirección General de Medio Ambiente, de que tal condición ha sido cumplida.
- 3) Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- 4) En las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales contaminantes o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:
- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de

trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).

- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes de carácter peligroso a las aguas o al suelo, se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosféricas en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

5) Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

6) Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos

químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).

- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

7) Conducciones: Las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cuál irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

h. Control de aguas y gestión de lixiviados: Se tomarán las medidas oportunas con respecto a las características del vertedero y a las condiciones meteorológicas, con objeto de:

- 1) Controlar el agua de las precipitaciones que penetren en el vaso de vertido.
- 2) Impedir que las aguas superficiales y/o subterráneas penetren en los residuos vertidos.
- 3) Recoger las aguas y lixiviados contaminados.
- 4) Tratar las aguas y lixiviados contaminados recogidos del vertedero de forma que cumplan la norma adecuada requerida para su vertido.

De tal modo, se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todas las aguas de escorrentía producidas dentro del terreno ocupado por el vertedero e instalaciones auxiliares del mismo. Para tal fin, entre otros elementos la instalación, en su caso, deberá estar dotada de una balsa de almacenamiento y control de aguas de escorrentía, de capacidad suficiente, diferente e

independiente de la destinada al almacenamiento y control de lixiviados.

Igualmente se recogerá, conducirá, almacenará y controlará la calidad, como paso previo a decidir su destino, de todos los lixiviados, incluidas las aguas de escorrentía que hayan estado en contacto con residuos o lixiviados. Análogamente para tal fin, entre otros elementos, la instalación deberá estar dotada de una balsa de almacenamiento y control, de capacidad suficiente, diferente e independiente de la destinada a almacenamiento y control de aguas de escorrentía.

5) Los lixiviados deben ser gestionados adecuadamente mediante su entrega a gestor autorizado o en su caso, mediante el adecuado tratamiento depurador, para lo cual debe presentarse proyecto que deberá ser aprobado por este Centro Directivo, previos los trámites necesarios. No se considera aceptable como tratamiento de los lixiviados el bombeo hasta el área ocupada por las celdas de vertido para forzar la evaporación e infiltración de lixiviados sobre la superficie del vertedero.

i. Protección del suelo y de las aguas:

1) Según se establece en el R.D. 1481/2001, el vertedero deberá estar situado y diseñado de forma que cumpla las condiciones necesarias para impedir la contaminación del suelo, de las aguas subterráneas o de las aguas superficiales y garantizar la recogida eficaz de los lixiviados en las condiciones establecidas en el apartado anterior. La protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales durante la fase activa o de explotación del vertedero se conseguirá mediante la combinación de una barrera geológica y de un revestimiento artificial estanco bajo la masa de residuos.

2) Se considerará que existe barrera geológica cuando las condiciones geológicas e hidrogeológicas subyacentes y en las inmediaciones de un vertedero tienen la capacidad de atenuación suficiente para impedir un riesgo potencial para el suelo y las aguas subterráneas.

En ese sentido, la base y los lados del vertedero deben disponer de una capa mineral con unas condiciones de permeabilidad y espesor cuyo efecto combinado en materia de protección del suelo, de las aguas subterráneas y de las aguas superficiales sea por lo menos equivalente al derivado de los requisitos siguientes:

Vertederos para residuos no peligrosos	$k \leq 1,0 \times 10^{-9}$ m/s	espesor ≥ 1 metro
--	---------------------------------	------------------------

(k = coeficiente de permeabilidad; m/s = metro/segundo.)

Cuando la barrera geológica natural no cumpla las condiciones antes mencionadas, podrá complementarse mediante una barrera geológica artificial, que consistirá en una capa mineral de un espesor no inferior a 0,5 metros.

3) En base a lo antes expuesto el emplazamiento dispone de las medidas de impermeabilización correcta según el informe de 2 de diciembre de 2011, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente; dicho informe concluye, entre otros aspectos, que según la documentación aportada por Proambiente, S.L. el 21 de noviembre de 2011, el vaso nº 3 está ejecutado en toda la superficie objeto de ampliación (expediente en trámite nº 154/09 EIA) e impermeabilizado en toda la extensión solicitada y que dispone de red de recogida de lixiviados actual conforme a lo establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre.

j. Molestias (olores) y riesgos. Medidas a implementar en el proyecto de ampliación de capacidad del vaso n°3:

- Durante las fases de adecuación del vertedero, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adoptarán medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riesgos debidos a emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios, etc.
- En cualquier caso, se cubrirán diariamente los residuos depositados en el vaso por una capa mineral que evite de modo efectivo la entrada de agua de lluvia y el escape de los gases producidos en el vertedero por la degradación de la fracción de la materia orgánica restante en los residuos depositados después de su tratamiento adecuado en planta.
- Los camiones que transporten residuos tratados para su depósito en el vaso de vertido, deberán estar cerrados o en todo caso disponer de una lona impermeable que cubra en su totalidad los residuos en su transporte hacia la zona de vertido. Una vez efectuada la descarga, no deberán trasladar, lixiviados o residuos fuera del recinto, debiéndose tomar las medidas necesarias para la limpieza de los camiones (neumáticos, bajos, remolques, etc).
- Se evitará en la medida de lo posible el movimiento de residuos en el vaso, estableciendo en el plan de explotación las medidas necesarias, que permitan depositar de manera definitiva y eficaz los residuos en el mismo. En este orden, los residuos se depositarán a contra talud, no pudiéndose depositar los residuos por vertido directo sobre el frente de vertido formando un talud.
- El vertedero deberá estar equipado para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse en la vía

pública y en los terrenos circundantes. Se establecerá en el plan de explotación, la limpieza periódica de las instalaciones (recogida de residuos ligeros volados, limpieza de viales, limpieza de instalaciones y maquinaria, etc...)

k. Control de gases:

En general se deberá cumplir con lo establecido en el punto 4 del Anexo I del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre:

- 1) Se tomarán las medidas adecuadas para controlar la acumulación y emisión de gases de vertedero.
- 2) Se cubrirán diariamente los residuos vertidos por una capa mineral que evite de modo efectivo la entrada de agua de lluvia y el escape de los gases producidos en el vertedero por la degradación de la fracción de la materia orgánica restante en los residuos depositados después de su tratamiento adecuado en planta.
- 3) En las celdas que reciban residuos biodegradables se recogerán los gases de vertedero, se tratarán y se aprovecharán. Si el gas recogido no puede aprovecharse para producir energía, se deberá quemar.
- 4) Se establecerá obligatoriamente una red de captación del biogás en el sellado definitivo del vaso de vertido, la cual permitirá la desgasificación controlada y total de la masa de residuos depositada. En la medida que la técnica lo posibilite, se establecerá una red de captación de biogás en la fase de vertido de residuos que minimice las emisiones durante esta fase hasta el sellado definitivo. De la documentación presentada por Proambiente, S.L. el 21 de noviembre de 2011, se deduce que actualmente existe una red de captación de gas en el vaso nº3. Dentro del proceso de autorización ambiental integrada, Proambiente, S.L. propondrá un plan de gestión de los gases producidos en el vaso nº3, que incluya

también la captación y gestión de los mismos en la fase de vertido.

- 5) El biogás que sea captado y que por sus características no sea aprovechable energéticamente, deberá quemarse controladamente en antorchas, de tal forma que como mínimo se alcancen en la combustión de este biogás una temperatura de 900 °C durante un tiempo de residencia mínimo de 0,3 segundos.
- 6) Por seguridad la concentración de gas metano en el límite de la propiedad de la instalación no excederá del 5%, con excepción de los componentes de los sistemas de control o recuperación de gas.
- 7) Se incluirá en el Plan de Vigilancia que se elabore y en cumplimiento del anexo III del Real Decreto 1481/2001 de 27 de diciembre, el control periódico de las emisiones de gases que se puedan producir a la atmósfera. Este control se realizará mediante la realización de mediciones mensuales en los diferentes focos tanto en inmisión como en emisión, según proceda. En este aspecto, en el proyecto se identificarán los focos existentes a los cuales se impondrán los valores límite que se consideren atendiendo a lo establecido en la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- 8) La recogida, tratamiento y aprovechamiento de gases de vertedero se llevará a cabo de forma tal que se reduzca al mínimo el daño o deterioro del medio ambiente y el riesgo para la salud humana.
- 9) En cualquier caso, se adoptará, los elementos de la cubierta final que se establezcan en la Autorización Ambiental Integrada correspondiente y demás condiciones respecto al control de los gases.

l. Durante las fases de ejecución, explotación, cierre y mantenimiento posterior al cierre se adoptarán medidas necesarias para reducir al mínimo las molestias y riegos debidos a: emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios, etc.

El vertedero deberá estar equipado para evitar que la suciedad originada en la instalación se disperse en la vía pública y en los terrenos circundantes.

m. Estabilidad: La colocación de los residuos se hará de manera tal que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Donde se construya una barrera artificial, se deberá comprobar que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que puedan causar daños a la barrera. De tal modo, se demostrará y asegurará la estabilidad geomecánica, incluyendo la consideración de procesos erosivos, de los muros o diques de tierra compactada que se habiliten. Consecuentemente deberá obtener la preceptiva licencia municipal de obras.

Las pendientes máximas de los muros o diques de tierra será de $(1-V)/(3-H)$, en las superficies exteriores de los mismos, y $(2-V)/(3-H)$ en las superficies interiores en contacto con los sistemas de recogida y de impermeabilización de lixiviados. De igual manera, las pendientes máximas de la cubierta final del vertedero no superarán en ningún punto de la misma la relación de $(1-V)/(3-H)$.

n. Disposición y dimensionado de las celdas unitarias de vertido:

El vertedero se dividirá para su explotación en celdas, cada una de las cuales estará dotada de sistemas de protección del suelo y de las aguas, así como de recogida de lixiviados, de impermeabilización de la base e impermeabilización superficial

suficientes para una gestión autónoma e independiente de las demás celdas.

La capacidad unitaria de cada celda no será superior a 1/ 5 del volumen total de residuos que se prevé verter. Con el fin de minimizar la producción de lixiviados y evitar la degradación de las superficies en las bases de las celdas, en ningún momento existirán más de dos celdas conformadas con los perfiles del terreno definitivos en sus bases (permanecerá una en uso y una segunda en fase de construcción).

En ningún caso se podrá mantener simultáneamente más de dos celdas sin sus correspondientes sistemas de impermeabilización superficial dispuestos en las cubiertas finales de las mismas. Se cubrirá diariamente los residuos vertidos por una capa mineral que evite de modo efectivo la infiltración del agua de lluvia en los residuos depositados. Se dispondrá de elementos perimetrales que impidan el vuelo de papeles y elementos ligeros.

- o. Cerramientos: El vertedero deberá disponer de medidas de seguridad que impidan el libre acceso a las instalaciones. Las entradas estarán cerradas fuera de las horas de servicio. El sistema de control de acceso deberá incluir un programa de medidas para detectar y disuadir el vertido ilegal en la instalación.

En su caso, con el fin de evitar un impacto visual se protegerán debidamente aquellas partes del emplazamiento que sean necesarias, preferentemente con apantallamiento vegetal.

En la entrada del depósito controlado se pondrá un cartel indicador en el que se hará constar:

- 1) Nombre del vertedero.
- 2) Indicación expresa de que es un vertedero solo para residuos no peligrosos.

- 3) Razón social y dirección de la entidad explotadora del vertedero.
- 4) Horas y días en que está abierto.
- 5) Teléfonos de contacto y urgencias.
- 6) Autoridad responsable del permiso de funcionamiento y del control de la instalación.

p. Protección de las aguas subterráneas: Las mediciones para controlar la posible afección del vertido de residuos a las aguas subterráneas se realizarán en, al menos, un punto situado aguas arriba del vertedero en la dirección del flujo de aguas subterráneas entrante y en, al menos, dos puntos situados aguas abajo del vertedero en la dirección del flujo saliente.

El número de puntos de control podrá aumentarse sobre la base de un reconocimiento hidrogeológico específico y teniendo en cuenta la necesidad de, en su caso, la detección rápida de cualquier vertido accidental de lixiviados en las aguas subterráneas.

Antes de iniciar las operaciones de vertido, se tomarán muestras, como mínimo, en tres puntos, a fin de establecer valores de referencia para posteriores tomas de muestras.

q. Fianza:

- 1) Se deberá constituir una fianza que cubra los costes de sellado y restauración del vaso nº3 en todo su extensión y además la vigilancia post- clausura del mismo en las condiciones que se establezcan en la Autorización Ambiental Integrada y en el R.D.1481/2001 de 27 de diciembre. Para el cálculo de dicha fianza, el interesado presentará, una memoria valorada que justifique suficientemente los costes citados, así como la adaptación del Proyecto a todas las prescripciones técnicas y condiciones de esta Declaración de Impacto Ambiental, incluyendo la restauración y recuperación de la capacidad amortiguadora. Dicha memoria será validada

por esta Dirección General y la fianza se establecerá ante la Administración, antes de la emisión de la Resolución de Autorización Ambiental Integrada. A estos efectos, podrá autorizarse la constitución de dicha garantía de forma progresiva a medida que aumenta la cantidad de residuos vertida y se mantendrá mientras la entidad explotadora sea responsable del mantenimiento posterior al cierre del vertedero, o se van valorando en los correspondientes proyectos las medidas de restauración y recuperación de la capacidad amortiguadora con respecto al LIC hasta conseguir una anchura óptima, conforme a lo indicado en el apartado 5.1 de este Anexo I.

- 2) La autoridad competente podrá autorizar devoluciones anticipadas de hasta el 50 por 100 de la cuantía total de la fianza o garantía equivalente, a partir de un año tras la aceptación de la clausura del vertedero, siempre que el remanente garantice el cumplimiento por parte de la entidad explotadora del plan de mantenimiento, vigilancia y control posterior.

5.3 Condiciones de otros informes recibidos en la fase de consultas de otras administraciones públicas afectadas, adicionales a las ya incorporadas en el apartado anterior.

Con carácter general se estará a lo dispuesto, por las diferentes administraciones públicas afectadas, en los informes emitidos en la fase de información pública y consultas, y en particular:

5.3.1 De la Dirección General de Salud Pública

El proyecto deberá contemplar en todas sus fases (adecuación, funcionamiento, clausura y vigilancia post-clausura) el cumplimiento de la normativa estatal, autonómica y local, sobre salud pública.

5.3.2 De la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales

Si durante las obras apareciesen elementos arquitectónicos o arqueológicos en los que se presuma algún valor, se dará inmediata cuenta a la Dirección General de Bienes Culturales, para que ésta pueda ordenar lo pertinente relativo a su conservación o traslado. Los hallazgos que se produzcan deberán comunicarse de forma inmediata a la Dirección General Bienes Culturales, cuidando, entretanto, que los mismos no sufran deterioro y permitiendo el acceso a las obras a técnico debidamente autorizado. En cualquier caso, los objetos arqueológicos que se pudieran hallar quedarán sometidos al régimen que señalan los arts. 54.3 y 58 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5.3.3 De la Dirección General de Territorio y Vivienda

- a) El proyecto deberá justificar su adecuación a las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Suelo Industrial (DPOTSI).
- b) El proyecto deberá justificar el cumplimiento de la normativa de accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, establecida en el Decreto 97/2000, en el Real Decreto 1254/1999 y en las mismas DPOTSI.
- c) En la restauración paisajística se tendrá en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/O2/2008).

5.3.4 De la Confederación Hidrográfica del Segura

- a) Se tomará como referencia de calidad del medio subterráneo la composición inicial natural que presente las aguas del sondeo ejecutado, así como la de los otros que se realizaren junto al vaso de vertido (conforme a las condiciones y criterios de los Anexos del R.D. 1481/2001, de

27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero), con el fin de servir de patrón ante cualquier cambio significativo en sus parámetros característicos (concentración de amonio, COT, DQO, DBO5, etc..), los “niveles de intervención” que definirían los síntomas de contaminación por dicha actividad.

- b) Tanto en la fase de adecuación del vertedero, como en la fase de funcionamiento, explotación y restauración de la zona, deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural. En el proyecto de restauración se implementará un plan que permita el mantenimiento de la hidrología superficial y el drenaje natural.
- c) Se aportará el contrato de suministro y/o concesión de pozos, etc.. que permita establecer el origen del agua para las instalaciones, en el Proyecto de Ampliación de la capacidad del vaso nº 3.

5.3.5 Del Ayuntamiento de Abanilla

- a) Previamente a la apertura de nuevos caminos, pistas y movimientos de terrenos, en el interior de las instalaciones, se obtendrá, en su caso, la autorización expresa del Ayuntamiento de Abanilla, así como cualquier otra autorización o trámite ambiental que sea necesario de otros Organismos.
- b) Al objeto de facilitar las labores y trabajos de extinción de incendios, control y vigilancia municipal se mantendrán abiertos los caminos existentes, debiendo estar en buen estado de conservación y uso, en caso de que sea necesario o se estime oportuno.
- c) Se presentará ante el Ayuntamiento de Abanilla un Plan de extinción contra incendios para el vaso nº3, en el que se contemple un acopio de tierras suficiente y cercano para la sofocación de un conato de incendios.

- d) La empresa mantendrá, en todo momento libre y en perfecto estado de uso los puntos de evacuación de aguas pluviales previstos, que en ningún caso, podrán ser modificados, obstaculizados o reducida su sección hidráulica, conforme al plano de Planta General de Cuencas del proyecto, plano n° 11.1.

5.3.6 De la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias

Se tomarán las medidas preventivas necesarias tanto ante la posible presencia de incendio forestal en sus proximidades como por la posibilidad de que sea la instalación y su actividad el origen del mismo; así como de seguimiento de la actividad sísmica. La Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias podrá suministrarle la información que se pudiera necesitar en relación a los aspectos mencionados.

5.4 Programa de Vigilancia Ambiental

- a. El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras, correctoras y restauradoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental, en el Informe técnico-ambiental de evaluación de la compatibilidad del Proyecto de ampliación de capacidad para la explotación del vaso n° 3 con el Lugar de Importancia Comunitaria "Sierra de Abanilla" y otros espacios de la Red Natura 2000 y las incluidas en el apartado 5 de este Anexo I de prescripciones técnicas. Deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos a aceptar, el control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, el origen de los materiales usados para el sellado diario de las celdas de vertido y/o para el sellado definitivo, así como el control y seguimiento de la restauración vegetal. Conforme al proyecto básico presentado, las condiciones de este programa

de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Integrada, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 1481/2001, de 27 de diciembre de por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero y demás normativa ambiental.

- b. Previamente al inicio de los trabajos se hará una visita de comprobación por parte de los Técnicos que se designen de la Dirección General de Medio Ambiente, y se replanteará junto al Técnico competente que PROAMBIENTE, S.L. designe, la zona que será utilizada para el depósito de residuos según el proyecto, marcándola de forma que se vean claramente sus límites y tomando las coordenadas UTM del mismo. Con esta operación quedará claramente delimitada la banda de amortiguación inicial respecto del LIC "Sierra de Abanilla". Para la realización de estos trabajos la empresa dispondrá de un topógrafo y del material necesario.
- c. La empresa contratará a una Entidad de Control Ambiental autorizada en la Región de Murcia, para que trimestralmente compruebe que los trabajos se están realizando conforme al condicionado que se establezca en la Autorización Ambiental Integrada. Seguidamente, la Entidad de Control Ambiental, emitirá un informe sobre el cumplimiento de dichas condiciones y en el que se aportará también la siguiente información:
 - Copia de los albaranes o facturas de adquisición de los materiales utilizados en el sellado diario de la celda de vertido. Al no existir en la finca zonas de extracción de tierras autorizadas para su uso en las labores de sellado diario de la celda, estas tierras deberán proceder de canteras autorizadas, pudiéndose utilizar también RCD'S inertes triturados procedentes de obras autorizadas.

- Cantidad diaria de residuos depositados, en toneladas y en m³
- Origen de los residuos depositados.

La periodicidad de este informe, podrá ser variada una vez que se compruebe la evolución de la gestión de residuos.

- d. Anualmente, una Entidad de Control Ambiental elaborará un informe sobre el cumplimiento del programa de Vigilancia Ambiental. Este informe se presentará anualmente ante la Dirección General de Medio Ambiente acompañando a la Declaración Anual de Medio Ambiente.
- e. Antes del inicio de las operaciones del vertido y posteriormente con periodicidad semestral, se elaborará y se presentará ante la Dirección General de Medio Ambiente, una memoria firmada por Técnico competente en el que se efectúe un levantamiento topográfico del vaso de vertido, mediante el cual se establezca el volumen de residuos vertidos hasta la fecha y el volumen de residuos restante hasta la capa de sellado definitiva.
- f. Respecto a la restauración ambiental, con la finalidad de establecer la vigilancia de la misma, y en aplicación de la metodología propuesta por Proambiente, S.L., anualmente presentará ante la Dirección General de Medio Ambiente una memoria firmada por Titulado y/o Técnico competente, en la que se incluya lo siguiente:
 - Descripción detallada de la restauración ejecutada en el año (unidades de obra ejecutadas y presupuestadas), acompañada con cartografía detallada del avance de la restauración.
 - Descripción detallada de las parcelas de investigación ensayadas, con descripción de medios y materiales utilizados, exponiendo finalmente los resultados obtenidos.
- g. En la Autorización Ambiental Integrada de este proyecto se incluirán aquellas condiciones que, por referirse a aspectos de

competencia municipal, integran el contenido propio de la licencia de actividad y deben ser vigiladas por el ayuntamiento.

ANEXO II

ACTUACIONES DE RECUPERACIÓN, RESTAURACIÓN Y/O COMPENSACIÓN QUE DEBEN ADOPTARSE CON RESPECTO AL LIC "SIERRA DE ABANILLA"

1. ANTECEDENTES. DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y VASOS EXISTENTES.

Según se constata en los antecedentes que obran en esta Dirección General, la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Abanilla acordó en su sesión celebrada el 3 de noviembre de 1998, conceder Licencia municipal para el ejercicio de actividad de "PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS Y URBANOS CON RECUPERACIÓN DE PRODUCTOS RECICLABLES Y VERTEDERO CONTROLADO" a Proambiente, S.L. considerando que previamente el proyecto de referencia contaba con Resolución favorable de 3 de noviembre de 1998 de la Dirección General de Protección Civil y Ambiental, por la que se hacía pública la Declaración de Impacto Ambiental, al amparo de lo dispuesto en la Ley 1/1995, de 8 de marzo de Protección del Medio Ambiente en la Región de Murcia, así como Autorización, por Interés Social, de fecha 12 de mayo de 1998 del Consejero de Política Territorial y Obras Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para la construcción en suelo no urbanizable de las instalaciones de un Vertedero Controlado, dotado de Planta de Tratamiento y Planta de Compostaje en el Paraje de El Agudo del Término Municipal de Abanilla.

Posteriormente, en fecha 22 de mayo de 2000, la Comisión de Gobierno de dicho Ayuntamiento, acuerda autorizar el funcionamiento de la actividad de Planta de Tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos y Vertedero Controlado, conforme a lo previsto en el art. 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente en la Región de Murcia. La actividad de PROAMBIENTE, S.L. se inicia con una planta de tratamiento de residuos, y con el denominado "Vaso Inicial", próximo

al término municipal de Orihuela. Tanto la planta de tratamiento como el "Vaso Inicial" o "Vaso 0", disponían de su correspondiente autorización y licencia conjunta de acuerdo con la normativa ambiental que resultaba de aplicación en ese momento. A lo largo de los años 2000-2001 se colmató dicho vaso y se procedió a su sellado.

En el año 2000 se inicia la tramitación de la evaluación de impacto ambiental de la impermeabilización de los **vasos 1, 2 y 3**, obteniendo la correspondiente Declaración de Impacto Ambiental que se publicó en el B.O.R.M. de fecha 23 de enero de 2002.

En el año 2005 se produce el desmoronamiento del vaso 1 sobre el 2 dando lugar a la formación del vaso 1-2, debiéndose proceder por parte de la mercantil al retaludamiento de los vasos y estabilización de los residuos. Para efectuar tal reposición y su restauración, el interesado presentó para la zona afectada por el colapso del Vaso 1, diferentes estudios y proyectos (en mayo de 2005 un estudio técnico de la situación, en febrero de 2006 un proyecto de retaludamiento de los Vasos 1 y 2, en mayo de 2009 un proyecto de sellado, estabilización, clausura y restauración de los Vasos 1 y 2).

Estos hechos tuvieron como consecuencia la instrucción del correspondiente expediente sancionador SCA/2005/231.

En cuanto al **vaso nº 3** es el único vaso que contaba desde el año 2005 con su correspondiente autorización, otorgada en base a la Declaración de Impacto Ambiental de 23 de enero de 2002, y por tanto, el único donde podían ser depositados residuos procedentes del tratamiento. Este vaso dispuso en primer lugar de Autorización de Gestión de Residuos no Peligrosos y posteriormente de Autorización Ambiental Integrada que fue emitida a través de Resolución de 2 de abril de 2009, cuando fue preciso adaptar esta instalación existente a la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrado de la contaminación. En esta Resolución

se autorizaba la actividad de vertido en el vaso nº 3 con los límites de la Declaración de Impacto Ambiental publicada el 23 de enero de 2002, fijándose, por tanto, la capacidad máxima de residuos en 140.800 m³ y la superficie ocupada en 17.603,78 m². Asimismo, se establecían medidas para el sellado, la vigilancia y el control de los vasos 1-2, lo que incluía las relativas a su desgasificación.

En cuanto al vaso conocido como **vaso nº 4 (zona 5, en la documentación presentada por el promotor)**, es en realidad una gran excavación realizada por Proambiente, S.L., al objeto según sus manifestaciones, de extraer tierras que sirvieran para las tareas urgentes de estabilización de los residuos del colapso del vaso 1-2. Este vaso nº 4 nunca ha recibido residuos y actualmente dispone de un proyecto de restauración aprobado por la antigua Dirección General de Patrimonio Natural y Biodiversidad, ya que se encuentra íntegramente dentro del LIC "Sierra de Abanilla".

La apertura de este vaso también fue objeto del correspondiente informe sancionador FO 275/08, que incluía la obligación de restaurar los terrenos afectados a su estado original.

En fecha 8 de noviembre de 2010, Ecologistas en Acción presentó escrito en el que denunciaban que la mercantil PROAMBIENTE, S.L. había creado un vertedero de residuos, efectuado roturación y desmonte, producido una modificación de la topografía y un cambio de uso forestal sin autorización y eliminación de la cubierta vegetal y especies protegidas en una superficie de 37 Has, todo ello en el Paraje de la Solana de la Sierra de Abanilla del t.m. de Abanilla, y además que estas acciones se habían realizado dentro del LIC Sierra de Abanilla.

Con motivo de la denuncia efectuada se realizaron las inspecciones en enero y mayo de 2011 - concretamente el 25 de enero y 10, 11, 12, 13,

16 17 de mayo de 2011 - por parte de la Dirección General de Medio Ambiente a las instalaciones de gestión de residuos que la mercantil posee en la finca la Serratilla del término municipal de Abanilla, así como ensayos de tomografía eléctrica, sondeos con extracción de testigo y toma de muestras, en varias zonas de la finca.

El resultado de todo el proceso fue el descubrimiento de varias zonas donde se habían realizado actuaciones por parte de Proambiente, S.L. que podían suponer infracciones a la normativa ambiental y que determinaron la emisión de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 28 de septiembre de 2011, precedida de la correspondiente Propuesta de Resolución del Jefe de Servicio de Calidad Ambiental, de 14 de julio de 2011, en la que se acordó la suspensión de la actividad de vertedero de residuos sólidos urbanos situada en el paraje de La Solana de la Sierra de Abanilla, así como la obligatoriedad para la mercantil de presentar, en un plazo de 3 meses, proyecto de sellado y restauración ambiental que incluyese los costes de mantenimiento y vigilancia ambiental del vertedero, una vez clausurado.

Efectivamente, en las inspecciones de enero y mayo de 2011, el Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental encontró que el vaso 1-2 estaba siendo reactivado para el vertido de residuos, sin la correspondiente Autorización, además de otras zonas reflejadas en los informes del Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental emitidos con motivo del expediente INF/AR/193/11, en las que se habían depositado residuos sin la correspondiente autorización.

Asimismo, tras las inspecciones efectuadas y comprobados los antecedentes de esta Dirección General se comprobó que la superficie del vaso nº 3 era mayor a la autorizada (*aunque también se comprobó que había sido así ejecutado desde el año 2005*) y que además se había colmatado el volumen autorizado. Esto motivó la inclusión del vaso nº 3

en la suspensión de la actividad mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 28 de septiembre de 2011. En el marco del expediente 154/09 EIA se está tramitando la Autorización Ambiental Integrada del proyecto de ampliación de su capacidad de hasta 459.820 metros cúbicos (superficie ocupada de 35.961 metros cuadrados). Este trámite de Autorización Ambiental Integrada continuará una vez se publique en el BORM esta Declaración de Impacto Ambiental.

También se descubrió en las inspecciones de enero y mayo de 2011 el **vaso nº 5**, constatándose que se había efectuado una excavación en el terreno, al objeto de extraer tierras para el sellado de la actividad pero que en ella no se habían depositado residuos. Respecto de este vaso, Proambiente, S.L. solicitó en el año 2011 el inicio de la Evaluación Ambiental, encontrándose el expediente en la fase en la que el interesado debe elaborar y presentar el Estudio de Impacto Ambiental y el proyecto básico. La excavación efectuada del vaso nº 5 estaba en parte dentro del LIC "Sierra de Abanilla", aunque antes de avanzar en la tramitación, el interesado ha presentado un escrito por el que modifica la superficie del vaso objeto de la solicitud de manera que no afecte directamente al LIC.

Consecuencia de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fecha 28 de septiembre de 2011, por la que se ordena la suspensión de la actividad de vertido en todas las zonas, la mercantil Proambiente, S.L presenta el 21 de noviembre de 2011 solicitud de modificación de la medida de suspensión de actividad para poder verter en el vaso 3 en las condiciones que expone en su escrito, y el mismo día presenta recurso de alzada contra la citada Resolución y pide que se suspenda la ejecución de la misma hasta que se resuelva el recurso de alzada de acuerdo con el artículo 111 de la Ley 30/1992. Esto motiva la emisión de nuevos informes de fecha 5 de diciembre de 2011 del Servicio de Calidad Ambiental y del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente que

sirvieron de base para que se dictase Orden del Consejero de Presidencia de fecha 16 de diciembre de 2011, en la que se desestima tanto la solicitud de la modificación de la Resolución, como la solicitud de suspensión de la ejecución de la Resolución impugnada hasta la resolución del recurso de alzada.

Dicha Orden confirma en todos sus pronunciamientos la Resolución, tanto la suspensión de actividad como la obligación de Proambiente, S.L. de presentar el correspondiente proyecto de restauración ambiental en un plazo de tres meses sin perjuicio de lo que resulte de la resolución del recurso de alzada y de la iniciación del correspondiente expediente sancionador.

Se ha podido constatar el cese del vertido en las correspondientes visitas de inspección efectuadas en fecha 7 de noviembre de 2011, y de 15 de febrero de 2012, de 17 de abril de 2012, 24 de mayo de 2012 y de 30 de mayo de 2012.

En fecha 29 de diciembre la mercantil Proambiente presentó dos copias de **Estudio preliminar de recuperación de los espacios afectados** por las actividades de la mercantil en el lugar de importancia comunitario Sierra de Abanilla (RED NATURA 2000) y el 30 de enero de 2012, la Dirección General de Medio Ambiente comunicó a la mercantil que el Estudio Preliminar presentado constituiría la base para la elaboración del proyecto de sellado y restauración ambiental de las zonas afectadas por vertidos fuera del vaso nº 3, en la medida en que contiene una propuesta de soluciones para la recuperación y compensación del LIC y un programa de actuaciones, que se ha valorado por distintos Servicios de la Dirección General.

En fecha 20 de febrero de 2012, se notifica a PROAMBIENTE, S.L. la desestimación del Recurso de Alzada contra la Resolución de 28 de

septiembre de 2011 de suspensión de la actividad y proyecto de sellado de restauración ambiental.

En fecha 7 de marzo de 2012 el Servicio de Información e Integración Ambiental emite informe en el que, entre otros aspectos, realiza un análisis combinado de las afecciones ambientales asociadas al desarrollo de la actividad de vertedero de RSU en el LIC "Sierra de Abanilla", en el que pone de manifiesto la necesidad de emprender **acciones dirigidas a la reparación y recuperación ambiental** de los terrenos y los hábitats afectados por las actuaciones realizadas, dentro y fuera del LIC Sierra de Abanilla, así como **acciones de compensación** dirigidas al mantenimiento de la coherencia de la Red Natura 2000. Asimismo en este informe se cuantifica de manera detallada la superficie directamente alterada en el LIC de la Sierra de Abanilla (39,71 Has), se analizan las propuestas de recuperación y compensación, así como los plazos propuestos por la mercantil, aceptando la metodología propuesta por la mercantil para la recuperación por fases y zonas, y se establece la necesidad de presentación en un plazo de dos meses, conforme propone la mercantil, de un Proyecto Básico de Restauración y Recuperación, así como sus contenidos mínimos y los criterios para la compensación. Este proyecto deberá ser aprobado por la Dirección General de Medio Ambiente.

En virtud de este informe de 7 de marzo de 2012, así como de los anteriores obrantes en el expediente emitidos por el Servicio de Vigilancia e Inspección Ambiental, se ha dictado requerimiento por parte de esta Dirección General, de fecha 23 de marzo de 2012, notificado el 19 de abril de 2012, en el marco del expediente INF/AR/193/11, de suspensión de actividad, sellado y restauración ambiental del vertedero, ordenando a la mercantil Proambiente S.L. la presentación de análisis de riesgos sobre el medio ambiente, el suelo y las aguas subterráneas, de acuerdo con lo establecido en el RD 1481//2001 de 27 de diciembre y en el RD 9/2005,

de 14 de enero y la presentación del proyecto básico de restauración, recuperación y reparación de los daños medioambientales de la actividad de vertedero de residuos sólidos urbanos situado en paraje La Solana, de la Sierra de Abanilla, en un plazo de dos meses desde la notificación de dicho requerimiento. Para la presentación de dicho proyecto básico de restauración, recuperación y reparación de los daños medioambientales de la actividad (ya presentado como se ha mencionado en otros apartados anteriores), se debían tener en cuenta por parte de la mercantil los apartados siguientes.

2. ANÁLISIS DE LAS AFECCIONES AMBIENTALES ASOCIADAS AL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE VERTEDERO DE RSU EN EL LIC "SIERRA DE ABANILLA". DETERMINACIÓN DE LAS CONDICIONES PARA LA RECUPERACIÓN

En el informe de 5 de diciembre de 2011 del Servicio de Información e Integración Ambiental con motivo del expediente INF/AR/193/11 se pusieron de manifiesto las afecciones y daños derivados del ejercicio de la actividad de vertedero de RSU, sobre los elementos del medio natural y en particular sobre la Red Natura 2000 en el LIC ES6200027 "Sierra de Abanilla", con el fin de tener una aproximación global de los efectos sobre el LIC y orientar las acciones necesarias para reparar y compensar los daños medioambientales causados, sentando las bases para recuperar la integridad de este espacio de manera que se garantice la coherencia global de la Red Natura 2000. Todo ello, además, para evitar mayor deterioro de los hábitats naturales tanto dentro de este LIC como en sus inmediaciones, en el sentido establecido en el artículo 45.2 y 3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Desde el punto de vista de la conservación de este lugar de la Red Natura 2000 LIC "Sierra de Abanilla", los distintos expedientes vinculados a la actividad de vertedero que se estaban desarrollando

en emplazamientos consecutivos o cercanos, requieren de una evaluación combinada y global de todas las actividades, con el fin de tomar las decisiones conjuntas y coordinadas que garantizaran las mejores opciones para la conservación de la integridad del LIC.

En este momento, con el conocimiento que se tiene sobre las actuaciones llevadas a cabo por la empresa PROAMBIENTE vinculadas a la actividad de vertedero de RSU, autorizadas o no, y del análisis preliminar de afecciones y daño sobre el LIC, se estima que **lo que se requiere es emprender acciones dirigidas a la reparación de los daños ambientales causados y recuperar la integridad del LIC.** Estas medidas deberán garantizar fundamentalmente la consecución de los siguientes objetivos:

- Desarrollo de **medidas de reparación y recuperación ambiental** de los terrenos y los hábitats afectados por las actuaciones realizadas, dentro y fuera del LIC Sierra de Abanilla.
- Para aquellos hábitats destruidos y de irreversible recuperación, **acciones de compensación** dirigidas al mantenimiento de la coherencia de la Red Natura 2000 en la Región de Murcia.

2.1 Cuantificación detallada de la superficie directamente alterada por la actividad de vertedero de proambiente en el lic de la sierra de abanilla

Según informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de 7 de marzo de 2012, tras comprobar los datos del análisis realizado en un anterior informe de 21 de septiembre de 2011 por parte del Servicio de Información e Integración Ambiental, que obra en el expediente INF/AR/193/11 se ha detectado una discrepancia en la superficie de afección al LIC, lo que ha motivado su revisión y se ha llevado a cabo un trabajo de comprobación y cuantificación detallada que ha permitido llegar a una determinación más precisa de la superficie de LIC afectada, siendo el dato actualizado de

39,71 hectáreas, tras un proceso de redelimitación en detalle de las zonas afectadas.

En el trabajo de *“Identificación pormenorizada de alteraciones y daños sobre los Hábitats Naturales de Interés Comunitario de la Red Natura 2000 por actividades de gestión de RSU dentro del LIC “Sierra de Abanilla”* presentado por el promotor en el Anexo I del estudio preliminar, se identifican y valoran las alteraciones y daños sobre los hábitats de interés comunitario dentro del LIC “Sierra de Abanilla”, debidos a actividades distintas a las de la explotación del vaso nº 3. El resultado de esta valoración debe marcar la estrategia general a seguir para acometer la restauración, junto con la metodología que ya fue validada por esta Administración para la zona 5 (correspondiente con el vaso nº 4).

Por otra parte, al final del trabajo presentado por la mercantil se llega a una determinación pormenorizada (preliminar) de las medidas compensatorias que serán necesarias fuera del LIC para restituir la coherencia de la Red Natura 2000.

En este apartado, se han tabulado de forma pormenorizada las afecciones, teniendo en cuenta la fracción o superficie neta, con cobertura de hábitat, de los polígonos oficialmente cartografiados, que oscila entre unos rangos porcentuales de entre el 12% y el 19%, según la deducción hecha en el estudio preliminar presentado, en función de los datos del Proyecto del Plan de Gestión del LIC. Este apartado del Estudio Preliminar aporta una tabla más detallada, que incluye los datos de valoración del “estado de conservación” para cada asociación en cada polígono, y global para todos los hábitats en cada polígono.

Sobre este aspecto, es importante que se modifique la base metodológica de trabajo, y que se considere **la superficie total de**

los polígonos de hábitats, en lugar de la cobertura de dichos hábitats en cada polígonos. Este es el criterio que da cumplimiento a lo previsto en la *Directiva 92/43/CEE para la conservación de los hábitats naturales*) y consecuente con la finalidad de conseguir el mantenimiento o el restablecimiento, en un estado de conservación favorable, de los hábitats naturales. El hecho de que un hábitat ocupase un determinado porcentaje de cobertura no significa que con el tiempo no hubiera podido alcanzar una cobertura mayor. Por tanto, **el criterio a seguir para posibles compensaciones, deberá hacerse con una superficie equivalente, en la proporción que se determine, y con una cobertura al menos igual a la que tenía según la información disponible, para cada uno de los hábitats presentes en los polígonos que han desaparecido.**

De especial importancia es que el análisis se haga a nivel de **asociaciones**, sobre todo para el tipo 1520, ya que algunas de ellas podrían tener una distribución muy escasa en la Región de Murcia. Por tanto un aspecto de gran trascendencia para los trabajos relacionados con la compensación de los hábitats de mayor valor ecológico y que han sido afectados, es **la rareza y escasez de alguna de las asociaciones desaparecidas por las actividades de vertedero de la mercantil Proambiente, lo que dificultará la localización de terrenos con las mismas asociaciones para realizar dicha compensación.**

2.2 Propuestas de recuperación

Tal y como se ha indicado al inicio de este apartado, la zona afectada del LIC "Sierra de Abanilla" asciende a **39,71 hectáreas**. Los detalles del análisis que determina esta afección se describen en un informe que se adjunta al informe de 7 de marzo del Servicio de Información e Integración Ambiental, y que se puede consultar en el expediente INF/AR/193/11.

La metodología que se propone por la promotora en el documento aportado para abordar los trabajos de recuperación, por fases y zonas, de manera que se vayan cerrando zonas y subzonas de restauración que no vuelvan a verse afectadas por las actividades de Proambiente o de restauración, se considera adecuada como metodología general para abordar la restauración global de la superficie degradada.

Es importante reseñar el compromiso de la empresa, citado en el apartado cuarto, de presentar en un **plazo no superior a 2 meses** la siguiente documentación para su valoración por parte de la Administración:

- *Estudio de Evaluación de riesgos en los emplazamientos señalados en la Resolución de la D.G. de Medio Ambiente, de 21 de octubre de 2011 y propuestas de medidas para la mitigación o eliminación de los mismos en cumplimiento del R.D. 1481/2001.*
- *Proyecto Básico de evaluación de afecciones al LIC Sierra de Abanilla y propuestas de recuperación, restauración y/o compensación.*

El Proyecto Básico de evaluación de afecciones deberá ir detalladamente presupuestado y con un cronograma de actuaciones, teniendo en cuenta las posibles limitaciones y restricciones espaciales y temporales que puedan darse en función de factores ambientales tales como la nidificación de las aves, épocas de peligro de incendio, etc, lo cual deberá quedar detalladamente reflejado y justificado en el citado Proyecto Básico.

En la página 19 del Estudio Preliminar presentado el 29 de diciembre de 2011, se detalla que tras la aprobación por parte de la

Administración de los dos documentos antes citados, se pasará a la siguiente estructura de trabajo:

- A. *Ejecución de los trabajos de mitigación o eliminación de riesgos en los emplazamientos señalados en la Resolución de 21 de Octubre de 2011.*
- B. *Proyecto de Recuperación Ambiental de los espacios afectados por las actividades de Proambiente en el LIC "Sierra de Abanilla".*
- C. *Una vez finalizados los trabajos de mitigación o eliminación de riesgos, se daría comienzo a los trabajos de recuperación, tal y como se ha definido en las fases precedentes.*
- D. *Los trabajos en la zona 5 (vaso nº 4) quedarán condicionados a las condiciones expuestas en la aprobación del Proyecto de Retaludamiento y Recuperación.*
- E. *Los trabajos de recuperación de la zona 6, se realizarán de forma simultánea a los trabajos de creación del vaso nº 5, actualmente en tramitación y a sus etapas de llenado y sellado por fases.*
- F. *Los trabajos finales, indicados en la Fase 11, se desarrollarán una vez concluidas las actividades de vertido, teniendo en cuenta las obligaciones de control y mantenimiento de los vasos de vertido que tiene Proambiente durante 30 años.*

Con respecto al punto D, matizar que los trabajos de restauración se ejecutarán según las condiciones expuestas en la aprobación del *Proyecto de Retaludamiento y Recuperación* y, además, en el *Documento de alternativas para la restauración ambiental en la parcela 254 del polígono 11, en el t.m. de Abanilla (Murcia)*, según

fue informado y condicionado en el informe emitido al respecto de fecha 11/05/2011 (FO 275/08).

Siguiendo con los trabajos de restauración de la zona 5 (vaso 4), es importante destacar que el plazo de restauración estimado es de 4 años. El material de relleno de la citada restauración tiene como origen diversas obras públicas de gran envergadura, como son la Autovía de San Javier-Santomera y las obras del AVE, pero que debido a la situación de crisis actual, están muy ralentizadas en el caso del AVE y paradas en el caso de la autovía. A la vista de la situación actual, deben aportarse opciones alternativas para la restauración de esta zona que no dilaten la misma mucho más allá del plazo de restauración estimado, no pudiendo quedar la restauración a expensas de factores ajenos que podrían retrasar muchísimo el periodo de la citada restauración. Estas opciones alternativas deberán quedar recogidas en la documentación que se aporte (en dos meses como máximo) desde el requerimiento tras la validación del presente Estudio Preliminar, garantizándose así el cumplimiento de la restauración en el plazo determinado (como ya se ha mencionado en otros apartados esta documentación ya ha sido aportada y se encuentra en proceso de análisis para su validación o adopción de medidas en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada de la ampliación de capacidad del vaso 3).

3. RECUPERACIÓN Y COMPENSACIÓN DE LOS ESPACIOS AFECTADOS POR LA ACTIVIDAD DE VERTEDERO EN EL LIC "SIERRA DE ABANILLA".

Del análisis y valoración del documento *Estudio preliminar de recuperación de los espacios afectados por las actividades de la mercantil PROAMBIENTE S.L. en el Lugar de Importancia Comunitaria, Sierra de Abanilla (Red Natura 2000)*, realizado en el informe de 7 de marzo del

Servicio de Información e Integración Ambiental, se extraen las siguientes conclusiones:

1. Tras la discrepancia detectada en la **superficie de afección al LIC**, y tras revisar el cálculo hecho en el Informe Técnico del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 21 de septiembre de 2011 que se aporta como anexo 2, se determina que la afección superficial al LIC por las actividades vinculadas a la actividad de vertido de residuos asciende a **39,71 hectáreas**.
2. En un plazo de dos meses desde el requerimiento efectuado en el expediente INF/AR/193/11, se presentará un Proyecto Básico de Restauración y Recuperación, que deberá ir detalladamente presupuestado y con un cronograma de actuaciones, teniendo en cuenta las posibles limitaciones y restricciones espaciales y temporales que puedan darse en función de factores ambientales tales como la nidificación de las aves, épocas de peligro de incendio, etc, lo cual deberá quedar detalladamente reflejado y justificado en el citado Proyecto Básico. Este proyecto deberá ser aprobado por la Dirección General de Medio Ambiente que determinará las garantías necesarias para conseguir la recuperación de la zona del LIC "Sierra de Abanilla" afectada.
3. Los trabajos de restauración del vaso 4, que están vinculados a la regeneración global, se ejecutarán según las condiciones expuestas en la aprobación del Proyecto de Retaludamiento y Recuperación y, además, en el Documento de alternativas para la restauración ambiental en la parcela 254 del polígono 11, en el t.m. de Abanilla (Murcia), según fue informado y condicionado en informe de fecha 11/05/2011 del expediente FO 275/08. El plazo estimado de restauración de esta zona, denominada también como zona 5, es de 4 años. En su caso, deben aportarse opciones alternativas para la restauración de esta zona que no dilaten el plazo de restauración

estimado. Estas opciones alternativas deberán quedar recogidas en el Proyecto Básico global a presentar en el plazo de dos meses.

4. El criterio a seguir para compensaciones, tomará como superficie de referencia la superficie de afección total a los polígonos de la cartografía oficial de hábitats, o lo que es lo mismo, la superficie total de afección al LIC. La compensación deberá hacerse con una superficie equivalente y una cobertura como mínimo similar a la que tenía según la información disponible, para cada uno de los hábitats presentes en los polígonos que han desaparecido. La propuesta de compensación deberá presentarse junto con el Proyecto Básico de Recuperación, en el mismo plazo de dos meses, y deberá aportar notificación del requerimiento desde el 19 de abril de 2012.
5. Para asegurar la ejecución de los proyectos que deriven del proyecto Básico de Recuperación y Restauración, así como de las compensaciones a las que hace mención el punto anterior, al igual que lo indicado para la zona de ampliación del vaso 3, ya ejecutada, deberán establecerse las medidas de garantía que sean necesarias, atendiendo a la legislación vigente, como pudiera ser el depósito de un aval o cualquier otra que se estime oportuna.
6. Este Aval se fijará una vez presentado el Proyecto Básico de Recuperación y Restauración, y una vez aprobado por esta Dirección General, actualizando el correspondiente aval que se establezca en la Autorización Ambiental Integrada en lo que corresponda según se derive de dicho Proyecto.

Como ya se ha citado en otros apartados de la presente declaración de impacto ambiental, la mercantil PROAMBIENTE, S.L. ha presentado con fecha 30 de mayo de 2012 dos copias del "Estudio de Evaluación de Riesgos en los espacios afectados por las actividades de la mercantil Proambiente, S.L. en el lugar de importancia comunitario

“Sierra de Abanilla (Red Natura 2000) y definición de las medidas de restauración y recuperación. TOMO I. Evaluación de Riesgos y TOMO II. Proyecto Básico de Restauración”, solicitando su validación por la Administración.

Ambos documentos han sido presentados dentro del plazo otorgado de dos meses desde la recepción del requerimiento realizado, y están siendo valorados por los diferentes Servicios Técnicos de esta Dirección General. La validación de dicha documentación, en su caso, que podrá consistir en la aprobación de las propuestas de dichos documentos o en el establecimiento de medidas adicionales como resultado de dicha valoración, se realizará en el marco del expediente INF/AR/193/11 por el que se ordena el cese de la actividad de vertido en estas zonas, así como en la correspondiente Autorización Ambiental Integrada del proyecto de ampliación del vaso nº 3.